

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2012

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**

D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.

Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.

D. Farés Sosa Rodríguez.

D. Antonio C. González Cabrera.

D. Diego B. Perera Roger.

- **Secretario General:**

D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.

- **Ausentes:**

D. Ignacio Perdomo Delgado, quien excusó su presencia ante la Presidencia por motivos de enfermedad.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 5036/2012, de 13 de diciembre.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. *Antonio J. Muñecas Rodrigo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2012.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

2.1.- Dada cuenta de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012.

Resultando que expirado el plazo de solicitudes para la línea nº 2 de subvenciones por importe de 120.000 €uros se presenta solicitud por parte del **C.D. Rondanini Football University** (R.E. nº 8323).

Resultando que de conformidad con la Base "Novena" una vez instruido el procedimiento se resolverá por la Junta de Gobierno Local, debiéndose incluir en la resolución la necesidad de aceptación expresa de la subvención otorgada así como el resto de obligaciones que deben acatar los beneficiarios de las ayudas de que se trate.

Considerando que por la Concejalía Delegada de Deportes se propone la concesión a C.D. Rondanini Football University del importe de subvención de 8.215,90 €, propuesta fiscalizada por la Intervención Municipal con fecha 1 de octubre de 2012, con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar al citado club deportivo, con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación, una subvención económica por el importe propuesto antes indicado, sujetando el abono de la citada cantidad al cumplimiento de ciertos condicionantes que se recogieron textualmente en el citado acuerdo y practicándose efectiva notificación del citado acuerdo con fecha 16 de octubre de 2012.

Considerando que con fecha 22 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16845), la representación de C.D. Rondanini Football University interpone Recurso de Reposición contra el referido acuerdo municipal y visto el informe emitido por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes, D. Farés Sosa Rodríguez, que reza como sigue:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A) ANTECEDENTES.-

- I. Con fecha 25 de mayo de 2012 (R.E. nº 8323) la Presidenta del citado club deportivo formula solicitud de subvención acompañándose a la misma diversa documentación.*

- II. El día 19 de junio de 2012 (R.S. nº 12439) se practica notificación al club deportivo interesado de requerimiento de mejora de su solicitud, cumplimentándose el mismo con fecha 21 de junio de 2012 (R.E. nº 9719).
- III. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, previa propuesta de esta Concejalía, adopta, entre otros, el acuerdo de otorgar a la Unión Deportiva Playas de Sotavento una subvención económica por importe de 8.215,90 €uros, practicándose notificación de dicho acuerdo con fecha 16 de octubre siguiente.
- IV. Con fecha 22 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16845), la representación del club deportivo citado formula Recurso de Reposición contra dicho acuerdo.
- V. Con idéntica fecha (R.E. nº 16848), por la representación del citado club se presentan los siguientes documentos:
- Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.
 - Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados
 - Cuenta Justificativa del Beneficiario (Anexo IV), donde se acredita que la parte recurrente ha hecho frente al abono del importe de 26.243,75 €.

B) CONSIDERACIONES.-

El artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, prescribe, en su apartado 1, que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, estableciéndose en el apartado 2 del artículo 48 del mismo texto legal que "Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, (...)" y en el apartado 3 del mismo precepto legal que cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Tras analizar la documentación obrante en el expediente de su razón, cabe señalar que el Recurso de Reposición indicado no debe sino ser desestimado por extemporáneo, toda vez que si se practicó notificación del acuerdo imputado con fecha 16 de octubre de 2012, el plazo reglamentario para interposición del mismo transcurría del 17 de octubre de 2012 al 16 de noviembre siguiente, ambos inclusive, habiéndose formalizado la presentación de dicho documento de impugnación con fecha 22 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16845).

C) CONCLUSION.-

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Concejalía PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la formalización de acuerdo cuya parte dispositiva sea la siguiente:

Primero.- Desestimar por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportivo Rondanini Football University contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses”.

En su virtud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a la “Propuesta de Resolución” antes transcrita, inadmitir por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportivo Rondanini Football University contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente, junto con el resto de la documentación presentada por Club Deportivo Rondanini Football University, a los servicios económicos municipales en orden a que se verifique la reglamentaria justificación de la subvención otorgada.

2.2.- Dada cuenta de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n° 69 de 7 de mayo de 2012.

Resultando que expirado el plazo de solicitudes para la línea n° 2 de subvenciones por importe de 120.000 €uros se presenta solicitud por parte del **Club de Artes Marciales “El Jable”** (R.E. n° 8617).

Resultando que de conformidad con la Base “Novena” una vez instruido el procedimiento se resolverá por la Junta de Gobierno Local, debiéndose incluir en la resolución la necesidad de aceptación expresa de la subvención otorgada así como el resto de obligaciones que deben acatar los beneficiarios de las ayudas de que se trate.

Considerando que por la Concejalía Delegada de Deportes se propone la concesión a Club de Artes Marciales "El Jable" el importe de subvención de 2.105,60 €, propuesta fiscalizada por la Intervención Municipal con fecha 1 de octubre de 2012, con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar al club deportivo, con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación, una subvención económica por el importe propuesto antes indicado, sujetando el abono de la citada cantidad al cumplimiento de ciertos condicionantes que se recogieron textualmente en el citado acuerdo y practicándose efectiva notificación del citado acuerdo con fecha 29 de octubre de 2012.

Considerando que con fecha 15 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16383), la representación de Club de Artes Marciales "El Jable" interpone Recurso de Reposición contra el referido acuerdo municipal y visto el informe emitido por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes, D. Farés Sosa Rodríguez, que reza como sigue:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A) ANTECEDENTES.-

- I. *Con fecha 31 de mayo de 2012 (R.E. nº 8617) la Presidenta del citado club deportivo formula solicitud de subvención acompañándose a la misma diversa documentación.*
- II. *El día 14 de junio de 2012 (R.S. nº 12440) se practica notificación al club deportivo interesado de requerimiento de mejora de su solicitud, cumplimentándose el mismo con fecha 26 de junio de 2012 (R.E. nº 9958).*
- III. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, previa propuesta de esta Concejalía, adopta, entre otros, el acuerdo de otorgar al Club de Artes Marciales "El Jable" una subvención económica por importe de 2.105,60 Euros, practicándose notificación de dicho acuerdo con fecha 29 de octubre siguiente.*
- IV. *Con fecha 15 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16383), la representación del club deportivo citado formula Recurso de Reposición contra dicho acuerdo, documento de impugnación en el que se señala textualmente lo siguiente: "Que con fecha reciente le ha sido notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento adoptado con fecha 2 de octubre de 2012, acuerdo en virtud del cual se concede al Club que presido una subvención por importe de 2.105,60 Euros en el marco de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte conforme a la convocatoria publicada en el BOP de las Palmas de fecha 7 de mayo de 2012.- Que en dicho acuerdo figura que la subvención concedida es el resultado de minorar el importe que correspondería de aplicar las bases rectoras de la subvención con un el importe de la subvención concedida por el Cabildo Insular de Fuerteventura para la misma finalidad.- Que la citada minoración practica por el Ayuntamiento, entendemos que por el importe de*

894,30 Euros a que alcanza la subvención otorgada por la Corporación Insular, no se ajusta a las bases de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento, y ello por cuanto las citadas bases sólo prevén la disminución del importe de la subvención municipal cuando se obtengan subvenciones que cubran o costeen los mismos gastos, cosas que no ocurre en el presente caso, toda vez que las subvenciones solicitadas por el Club de Artes Marciales "El Jable" al Ayuntamiento de Pájara y al Cabildo de Fuerteventura lo son por gastos y conceptos diferentes, tal como se acredita con la documentación que se acompaña. Se adjunta como Anexo I relación de facturas de gastos de la actividad deportiva presentada y subvencionada por el Cabildo Insular de Fuerteventura y se aporta como Anexo II relación de facturas de gastos que justifican la subvención municipal y que, como se puede comprobar, son distintos de los anteriores.- En virtud de lo expuesto, SOLICITA: Se tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local referido en el encabezamiento, se admita el mismo y, previa su estimación, se acuerde incrementar la subvención otorgada al Club de Artes Marciales "El Jable" en la cantidad máxima que conforme a las bases rectoras de la convocatoria corresponda".

El documento de impugnación señalado viene acompañado de los siguientes documentos:

- *"Declaración de Aceptación de Subvención" formalizada por la Presidenta del citado Club Deportivo con fecha 31 de octubre de 2012.*
- *Formulario de justificación de subvención otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, presentado ante la Corporación Insular con fecha 15 de noviembre de 2012 (R.E. nº 33547) por importe de 1.152 Euros y en virtud de la cual fueron beneficiarios de una subvención insular por importe de 894,30 Euros.*
- *Memoria explicativa de programa y/o actividades.*
- *Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma*
- *Cuenta Justificativa del Beneficiario (Anexo IV), donde se manifiesta por la parte recurrente haber hecho frente al abono del importe de 3.291,82 Euros en conceptos distintos a aquellos subvencionados por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, si bien sólo acredita mediante facturas haber abonado la cantidad de 2.475,83 € por dichos conceptos diferentes.*

V. Con fecha 21 de noviembre de 2012, la Presidenta del Club de Artes Marciales "El Jable" presenta la solicitud de renuncia a la subvención insular formalizada con fecha 20 de noviembre anterior (R.E. nº 34233).

B) CONSIDERACIONES.-

Tras analizar la documentación obrante en el expediente así como la presentada junto con el Recurso de Reposición indicado, se considera que dicho documento de impugnación debe estimarse en su totalidad, puesto que según la baremación efectuada respecto a la solicitud de subvención resultó que era susceptible de obtener una subvención máxima, según el programa de actuaciones inicialmente propuesto, por importe de 2.999,90 €uros si bien al justificarse el empleo de fondos en gastos por importe de 2.475,83 € este debería ser el importe máximo de subvención a otorgar al club deportivo recurrente y no procediendo minoración alguna de dicha cantidad puesto que se ha formulado renuncia de la subvención asignada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a éste.

No obstante lo anterior, deberá requerirse a la parte recurrente la incorporación al expediente de su razón de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión:

- *Cuenta Justificativa del Beneficiario (Anexo IV), donde se manifieste por la parte recurrente haber hecho frente al abono del importe de 2.475,83 € por los conceptos procedentes.*

C) CONCLUSION.-

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Concejalía PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la formalización de acuerdo cuya parte dispositiva sea la siguiente:

Primero.- Estimar en su totalidad el Recurso de Reposición interpuesto por la Club de Artes Marciales "El Jable" contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole al mismo una subvención económica por importe de 2.475,83 € y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Requerir al citado Club Deportivo, en plazo no superior a QUINCE DIAS, la presentación de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión y ello conforme a la Cláusula "Décima" de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012:

- *Cuenta Justificativa del Beneficiario (Anexo IV), donde se acredite haber hecho frente al abono del importe de 2.475,83 € por los conceptos procedentes.*

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- De conformidad con la "Propuesta de Resolución" antes transcrita, estimar el Recurso de Reposición interpuesto por la Club de Artes Marciales "El Jable" contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole al mismo una subvención económica por importe de 2.475,83 € y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Requerir al citado Club Deportivo, en plazo no superior a QUINCE DIAS, la presentación de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión y ello conforme a la Cláusula "Décima" de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012:

- Cuenta Justificativa del Beneficiario (Anexo IV), donde se acredite haber hecho frente al abono del importe de 2.475,83 € por los conceptos procedentes.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente, junto con el resto de la documentación presentada por el Club de Artes Marciales "El Jable", a los servicios económicos municipales en orden a que se verifique la reglamentaria justificación de la subvención otorgada.

2.3.- Dada cuenta de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012.

Resultando que expirado el plazo de solicitudes para la línea nº 2 de subvenciones por importe de 120.000 €uros se presenta solicitud por parte de **Unión Deportiva "Playas de Sotavento"** (R.E. nº 8616).

Resultando que de conformidad con la Base "Novena" una vez instruido el procedimiento se resolverá por la Junta de Gobierno Local, debiéndose incluir en la resolución la

necesidad de aceptación expresa de la subvención otorgada así como el resto de obligaciones que deben acatar los beneficiarios de las ayudas de que se trate.

Considerando que por la Concejalía Delegada de Deportes se propone la concesión a la Unión Deportiva "Playas de Sotavento" el importe de subvención de 10.616,17 €, propuesta fiscalizada por la Intervención Municipal con fecha 1 de octubre de 2012, con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar a la Unión Deportiva "Playas de Sotavento", con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación, una subvención económica por el importe propuesto antes indicado, sujetando el abono de la citada cantidad al cumplimiento de ciertos condicionantes que se recogieron textualmente en el citado acuerdo y practicándose efectiva notificación del citado acuerdo con fecha 18 de octubre de 2012.

Considerando que con fecha 30 de octubre de 2012 (R.E. nº 15597), la representación de la Unión Deportiva "Playas de Sotavento" interpone Recurso de Reposición contra el referido acuerdo municipal y visto el informe emitido por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes, D. Farés Sosa Rodríguez, que reza como sigue:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN"

A) ANTECEDENTES.-

- I. *Con fecha 31 de mayo de 2012 (R.E. nº 8616) el Presidente del citado club deportivo formula solicitud de subvención acompañándose a la misma diversa documentación.*
- II. *El día 14 de junio de 2012 (R.S. nº 12437) se practica notificación al club deportivo interesado de requerimiento de mejora de su solicitud, cumplimentándose el mismo con fecha 21 de junio de 2012 (R.E. nº 9756).*
- III. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, previa propuesta de esta Concejalía, adopta, entre otros, el acuerdo de otorgar a la Unión Deportiva Playas de Sotavento una subvención económica por importe de 10.616,17 Euros, practicándose notificación de dicho acuerdo con fecha 18 de octubre siguiente.*
- IV. *Con fecha 30 de octubre de 2012 (R.E. nº 15597), la representación del club deportivo citado formula Recurso de Reposición contra dicho acuerdo, documento de impugnación en el que se señala textualmente lo siguiente: "Que con fecha reciente le ha sido notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento adoptado con fecha 2 de octubre de 2012, acuerdo en virtud del cual se concede al Club que presido una subvención por importe de 10.616,19 Euros en el marco de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte conforme a la convocatoria publicada en el BOP de las Palmas de fecha 7 de mayo de 2012.- Que en dicho acuerdo figura que la subvención concedida es el resultado de minorar el importe que correspondería*

de aplicar las bases rectoras de la subvención con un el importe de la subvención concedida por el Cabildo Insular de Fuerteventura para la misma finalidad.- Que la citada minoración practica por el Ayuntamiento, entendemos que por el importe de 3.800,79 Euros a que alcanza la subvención otorgada por la Corporación Insular, no se ajusta a las bases de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento, y ello por cuanto las citadas bases sólo prevén la disminución del importe de la subvención municipal cuando se obtengan subvenciones que cubran o costeen los mismos gastos, cosas que no ocurre en el presente caso, toda vez que las subvenciones solicitadas por el club U.D. Playas de Sotavento al Ayuntamiento de Pájara y al Cabildo de Fuerteventura lo son por gastos y conceptos diferentes, tal como se acredita con la documentación que se acompaña. Se adjunta como Anexo I relación de facturas de gastos de la actividad deportiva presentada y subvencionada por el Cabildo Insular de Fuerteventura y se aporta como Anexo II relación de facturas de gastos que justifican la subvención municipal y que, como se puede comprobar, son distintos de los anteriores.- En virtud de lo expuesto, SOLICITA: Se tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local referido en el encabezamiento, se admita el mismo y, previa su estimación, se acuerde incrementar la subvención otorgada al club U.D. Playas de Sotavento en la cantidad máxima que conforme a las bases rectoras de la convocatoria corresponda”.

El documento de impugnación señalado viene acompañado de los siguientes documentos:

- *“Declaración de Aceptación de Subvención” formalizada por el Presidente del citado Club Deportivo con fecha 29 de octubre de 2012.*
- *Formulario de justificación de subvención otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, presentado ante la Corporación Insular con fecha 2 de octubre de 2012 (R.E. nº 29092) acompañado de certificación expedida por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas que justifica el abono a la misma del importe total de 4.847,37 Euros en concepto de gastos federativos y certificación del Comité Técnico de Arbitros acreditativa del abono a la misma de la cantidad de 3.638,80 € y en virtud de la cual fueron beneficiarios de una subvención insular por importe de 3.800,79 Euros.*
- *Cuenta Justificativa del Beneficiario (Anexo IV), donde se acredita que la parte recurrente ha hecho frente al abono del importe de 17.060,23 € en conceptos distintos a aquellos subvencionados por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.*

En otro orden de cosas, se observa que entre la documentación ahora incorporada al expediente de su razón, no se presentan los documentos prescritos por la cláusula “Décima” de la convocatoria indicada para posibilitar la justificación previa al cobro de la subvención, esto es, la memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados, el certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.

B) CONSIDERACIONES.-

Tras analizar la documentación obrante en el expediente así como la presentada junto con el Recurso de Reposición indicado, se considera que dicho documento de impugnación debe estimarse en su totalidad, puesto que según la baremación efectuada respecto a la solicitud de subvención resultó que era susceptible de obtener una subvención máxima, según el programa de actuaciones inicialmente propuesto, por importe de 14.416,96 Euros y no procediendo minoración alguna de dicha cantidad puesto que los conceptos subvencionados por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura son distintos a aquellos que se pretenden sufragar con la ayuda municipal.

No obstante lo anterior, deberá requerirse a la parte recurrente la incorporación al expediente de su razón de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión:

- *Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.*
- *Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.*

C) CONCLUSION.-

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Concejalía PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la formalización de acuerdo cuya parte dispositiva sea la siguiente:

Primero.- Estimar en su totalidad el Recurso de Reposición interpuesto por la Unión Deportiva Playas de Sotavento contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole al mismo una subvención económica por importe de 14.416,96 € y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Requerir al citado Club Deportivo, en plazo no superior a QUINCE DIAS, la presentación de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión y ello conforme a la Cláusula "Décima" de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012:

- *Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.*
- *Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.*

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,

25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses".

En su virtud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- De conformidad con la Propuesta de Resolución antes transcrita, estimar el Recurso de Reposición interpuesto por la Unión Deportiva "Playas de Sotavento" contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole al mismo una subvención económica por importe de 14.416,96 € y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Requerir al citado club deportivo, en plazo no superior a QUINCE DIAS, la presentación de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión y ello conforme a la Cláusula "Décima" de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012:

- Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.
- Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente, junto con el resto de la documentación presentada por la Unión Deportiva "Playas de Sotavento", a los servicios económicos municipales en orden a que se verifique la reglamentaria justificación de la subvención otorgada.

2.4.- Dada cuenta de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012.

Resultando que expirado el plazo de solicitudes para la línea nº 2 de subvenciones por importe de 120.000 €uros se presenta solicitud por parte **Club Deportivo de Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen** (R.E. nº 8520).

Resultando que de conformidad con la Base "Novena" una vez instruido el procedimiento se resolverá por la Junta de Gobierno Local, debiéndose incluir en la resolución la necesidad de aceptación expresa de la subvención otorgada así como el resto de obligaciones que deben acatar los beneficiarios de las ayudas de que se trate.

Considerando que por la Concejalía Delegada de Deportes se propone la concesión a Club Deportivo de Lucha Canaria "Morro Jable – Virgen del Carmen" el importe de subvención de 10.317,23 €, propuesta fiscalizada por la Intervención Municipal con fecha 1 de octubre de 2012, con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar al citado club deportivo, con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación, una subvención económica por el importe propuesto antes indicado, sujetando el abono de la citada cantidad al cumplimiento de ciertos condicionantes que se recogieron textualmente en el citado acuerdo y practicándose efectiva notificación del citado acuerdo con fecha 22 de octubre de 2012.

Considerando que con fecha 20 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16640), la representación del Club Deportivo de Lucha Canaria "Morro Jable – Virgen del Carmen" interpone Recurso de Reposición contra el referido acuerdo municipal y visto el informe emitido por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes, D. Farés Sosa Rodríguez, que reza como sigue:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A) ANTECEDENTES.-

- I. Con fecha 29 de mayo de 2012 (R.E. nº 8520) la Presidenta del citado club deportivo formula solicitud de subvención acompañándose a la misma diversa documentación.*
- II. El día 14 de junio de 2012 (R.S. nº 12441) se practica notificación al club deportivo interesado de requerimiento de mejora de su solicitud, cumplimentándose el mismo con fecha 22 de junio de 2012 (R.E. nº 9809).*
- III. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, previa propuesta de esta Concejalía, adopta, entre otros, el acuerdo de otorgar a la Unión Deportiva Playas de Sotavento una subvención económica por importe de 10.317,23 Euros, practicándose notificación de dicho acuerdo con fecha 22 de octubre siguiente.*
- IV. Con fecha 20 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16640), la representación del club deportivo citado formula Recurso de Reposición contra dicho acuerdo, documento de impugnación en el que se señala textualmente lo siguiente: "Que con fecha reciente le ha sido notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento adoptado con fecha 2 de octubre de 2012, acuerdo en virtud del cual se concede al Club que presido una subvención por importe de 10.317,23 Euros en*

el marco de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte conforme a la convocatoria publicada en el BOP de las Palmas de fecha 7 de mayo de 2012.- Que en dicho acuerdo figura que la subvención concedida es el resultado de minorar el importe que correspondería de aplicar las bases rectoras de la subvención con un el importe de la subvención concedida por el Cabildo Insular de Fuerteventura para la misma finalidad.- Que la citada minoración practica por el Ayuntamiento, entendemos que por el importe de 6.000 Euros a que alcanza la subvención otorgada por la Corporación Insular, no se ajusta a las bases de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento, y ello por cuanto las citadas bases sólo prevén la disminución del importe de la subvención municipal cuando se obtengan subvenciones que cubran o costeen los mismos gastos, cosas que no ocurre en el presente caso, toda vez que las subvenciones solicitadas por el Club Deportivo de Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen al Ayuntamiento de Pájara y al Cabildo de Fuerteventura lo son por gastos y conceptos diferentes, tal como se acredita con la documentación que se acompaña. Se adjunta como Anexo I relación de facturas de gastos de la actividad deportiva presentada y subvencionada por el Cabildo Insular de Fuerteventura y se aporta como Anexo II relación de facturas de gastos que justifican la subvención municipal y que, como se puede comprobar, son distintos de los anteriores.- En virtud de lo expuesto, SOLICITA: Se tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local referido en el encabezamiento, se admita el mismo y, previa su estimación, se acuerde incrementar la subvención otorgada al Club Deportivo de Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen en la cantidad máxima que conforme a las bases rectoras de la convocatoria corresponda”.

El documento de impugnación señalado viene acompañado de los siguientes documentos:

- *“Declaración de Aceptación de Subvención” formalizada por el Presidente del citado Club Deportivo con fecha 31 de octubre de 2012.*
- *Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.*
- *Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados*
- *Formulario de justificación de subvención otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, presentado ante la Corporación Insular con fecha 30 de octubre de 2012 (R.E. nº 31888) acompañado de distintos documentos justificativos de gastos afrontados por el citado club y en virtud de los cuales fueron beneficiarios de una subvención insular por importe de 6.000 Euros.*
- *Cuenta Justificativa del Beneficiario (Anexo IV), donde se acredita que la parte recurrente ha hecho frente al abono del importe de 16.347,55 € en conceptos distintos a aquellos subvencionados por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.*

B) CONSIDERACIONES.-

Tras analizar la documentación obrante en el expediente así como la presentada junto con el Recurso de Reposición indicado, se considera que dicho documento de impugnación debe estimarse en su totalidad, puesto que según la baremación efectuada respecto a la solicitud de subvención resultó que era susceptible de obtener una subvención máxima, según el programa de actuaciones inicialmente propuesto, por importe de 16.317,23 €uros y no procediendo minoración alguna de dicha cantidad puesto que los conceptos subvencionados por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura son distintos a aquellos que se pretenden sufragar con la ayuda municipal.

C) CONCLUSION.-

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Concejalía PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la formalización de acuerdo cuya parte dispositiva sea la siguiente:

Primero.- Estimar en su totalidad el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportiva Lucha Canaria Morro Jable Virgen del Carmen contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole al mismo una subvención económica por importe de 16.317,23 € y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- De conformidad con la Propuesta de Resolución antes transcrita, estimar en su totalidad el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportiva Lucha Canaria "Morro Jable - Virgen del Carmen" contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole al mismo una subvención económica por importe de 16.317,23 € y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente, junto con el resto de la documentación presentada por el Club Deportivo Lucha Canaria "Morro Jable – Virgen del Carmen", a los servicios económicos municipales en orden a que se verifique la reglamentaria justificación de la subvención otorgada.

2.5.- Dada cuenta de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012.

Resultando que expirado el plazo de solicitudes para la línea nº 2 de subvenciones por importe de 120.000 €uros se presenta solicitud por parte del **Club Deportivo "Chilegua Valle de La Pared"** (R.E. nº 8527).

Resultando que de conformidad con la Base "Novena" una vez instruido el procedimiento se resolverá por la Junta de Gobierno Local, debiéndose incluir en la resolución la necesidad de aceptación expresa de la subvención otorgada así como el resto de obligaciones que deben acatar los beneficiarios de las ayudas de que se trate.

Considerando que por la Concejalía Delegada de Deportes se propone la concesión al Club Deportivo "Chilegua Valle de La Pared" el importe de subvención de 1.655,38 €, propuesta fiscalizada por la Intervención Municipal con fecha 1 de octubre de 2012, con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar al citado club deportivo, con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación, una subvención económica por el importe propuesto antes indicado, sujetando el abono de la citada cantidad al cumplimiento de ciertos condicionantes que se recogieron textualmente en el citado acuerdo y practicándose efectiva notificación del citado acuerdo con fecha 17 de octubre de 2012.

Considerando que con fecha 9 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16096), la representación del Club Deportivo "Chilegua Valle de La Pared" interpone Recurso de Reposición contra el referido acuerdo municipal y visto el informe emitido por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes, D. Farés Sosa Rodríguez, que reza como sigue:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A) ANTECEDENTES.-

- I. *Con fecha 31 de mayo de 2012 (R.E. nº 8527) el Presidente del citado club deportivo formula solicitud de subvención acompañándose a la misma diversa documentación.*

- II. *El día 19 de junio de 2012 (R.S. nº 12436) se practica notificación al club deportivo interesado de requerimiento de mejora de su solicitud, cumplimentándose el mismo con fecha 29 de junio de 2012 (R.E. nº 10148).*
- III. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, previa propuesta de esta Concejalía, adopta, entre otros, el acuerdo de otorgar al Club Deportivo Chilegua Valle de La Pared una subvención económica por importe de 1.655,38 €uros, practicándose notificación de dicho acuerdo con fecha 17 de octubre siguiente.*
- IV. *Con fecha 9 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16096), la representación del club deportivo citado formula Recurso de Reposición contra dicho acuerdo, documento de impugnación en el que se señala textualmente lo siguiente: "Que con fecha reciente le ha sido notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento adoptado con fecha 2 de octubre de 2012, acuerdo en virtud del cual se concede al Club que presido una subvención por importe de 1.655,38 €uros en el marco de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte conforme a la convocatoria publicada en el BOP de las Palmas de fecha 7 de mayo de 2012.- Que en dicho acuerdo figura que la subvención concedida es el resultado de minorar el importe que correspondería de aplicar las bases rectoras de la subvención con un el importe de la subvención concedida por el Cabildo Insular de Fuerteventura para la misma finalidad.- Que la citada minoración practica por el Ayuntamiento, entendemos que por el importe de 844,62 €uros a que alcanza la subvención otorgada por la Corporación Insular, no se ajusta a las bases de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento, y ello por cuanto las citadas bases sólo prevén la disminución del importe de la subvención municipal cuando se obtengan subvenciones que cubran o costeen los mismos gastos, cosas que no ocurre en el presente caso, toda vez que las subvenciones solicitadas por el Club Deportivo Chilegua Valle de La Pared al Ayuntamiento de Pájara y al Cabildo de Fuerteventura lo son por gastos y conceptos diferentes, tal como se acredita con la documentación que se acompaña. Se adjunta como Anexo I relación de facturas de gastos de la actividad deportiva presentada y subvencionada por el Cabildo Insular de Fuerteventura y se aporta como Anexo II relación de facturas de gastos que justifican la subvención municipal y que, como se puede comprobar, son distintos de los anteriores.- En virtud de lo expuesto, SOLICITA: Se tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local referido en el encabezamiento, se admita el mismo y, previa su estimación, se acuerde incrementar la subvención otorgada al Club Deportivo Chilegua Valle de La Pared en la cantidad máxima que conforme a las bases rectoras de la convocatoria corresponda".*

El documento de impugnación señalado viene acompañado de los siguientes documentos:

- *"Declaración de Aceptación de Subvención" formalizada por el Presidente del citado Club Deportivo con fecha 23 de octubre de 2012.*

- *Formulario de justificación de subvención otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, presentado ante la Corporación Insular con fecha 9 de abril de 2012 (R.E. nº 11139) acompañado de certificación expedida por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas que justifica el abono a la misma del importe total de 2.615,38 Euros en concepto de gastos federativos y en virtud de la cual fueron beneficiarios de una subvención insular por importe de 844,62 Euros.*
- *Certificación expedida por el Comité Técnico de Arbitros (Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas), donde se acredita que la parte recurrente ha hecho frente al abono del importe de 2.366,00 € en concepto de gastos de arbitraje.*

En otro orden de cosas, se observa que entre la documentación ahora incorporada al expediente de su razón, no se presentan los documentos prescritos por la cláusula "Décima" de la convocatoria indicada para posibilitar la justificación previa al cobro de la subvención, esto es, la memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados, el certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma así como cuenta justificativa del beneficiario.

B) CONSIDERACIONES.-

Tras analizar la documentación obrante en el expediente así como la presentada junto con el Recurso de Reposición indicado, se considera que dicho documento de impugnación debe estimarse en su totalidad, puesto que según la baremación efectuada respecto a la solicitud de subvención resultó que era susceptible de obtener una subvención del 100% del programa de actuaciones inicialmente propuesto por importe de 2.500 Euros, si bien al justificarse el empleo de fondos en gastos de arbitraje por importe de 2.366,00 € este debería ser el importe máximo de subvención a otorgar al Club Deportivo Chiligua Valle de La Pared.

No obstante lo anterior, deberá requerirse a la parte recurrente la incorporación al expediente de su razón de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión:

- *Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.*
- *Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.*
- *Cuenta justificativa del beneficiario.*

C) CONCLUSION.-

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Concejalía PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la formalización de acuerdo cuya parte dispositiva sea la siguiente:

Primero.- Estimar en su totalidad el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportivo Chilegua Valle de la Pared contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole al mismo una subvención económica por importe de 2.366,00 € y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Requerir al citado Club Deportivo, en plazo no superior a QUINCE DIAS, la presentación de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión y ello conforme a la Cláusula "Décima" de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012:

- *Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.*
- *Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.*
- *Cuenta justificativa del beneficiario.*

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses".

En su virtud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- De conformidad con la Propuesta de Resolución antes transcrita, estimar el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Deportivo "Chilegua Valle de la Pared" contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole al mismo una subvención económica por importe de 2.366,00 € y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Requerir al citado Club Deportivo, en plazo no superior a QUINCE DIAS, la presentación de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión y ello conforme a la Cláusula "Décima" de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012:

- *Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.*

- Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.
- Cuenta justificativa del beneficiario.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente, junto con el resto de la documentación presentada por el Club Deportivo "Chilegua Valle de La Pared", a los servicios económicos municipales en orden a que se verifique la reglamentaria justificación de la subvención otorgada.

2.6.- Dada cuenta de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012.

Resultando que expirado el plazo de solicitudes para la línea nº 2 de subvenciones por importe de 120.000 €uros se presenta solicitud por parte del **Club Atlético Pájara** (R.E. nº 8552).

Resultando que de conformidad con la Base "Novena" una vez instruido el procedimiento se resolverá por la Junta de Gobierno Local, debiéndose incluir en la resolución la necesidad de aceptación expresa de la subvención otorgada así como el resto de obligaciones que deben acatar los beneficiarios de las ayudas de que se trate.

Considerando que por la Concejalía Delegada de Deportes se propone la concesión al Club Atlético "Pájara" el importe de subvención de 2.441,30 €, propuesta fiscalizada por la Intervención Municipal con fecha 1 de octubre de 2012, con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar al Club Atlético "Pájara", con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación, una subvención económica por el importe propuesto antes indicado, sujetando el abono de la citada cantidad al cumplimiento de ciertos condicionantes que se recogieron textualmente en el citado acuerdo y practicándose efectiva notificación del citado acuerdo con fecha 23 de octubre de 2012.

Considerando que con fecha 25 de octubre de 2012 (R.E. nº 15265), la representación del Club Atlético "Pájara" interpone Recurso de Reposición contra el referido acuerdo municipal

y visto el informe emitido por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes, D. Farés Sosa Rodríguez, que reza como sigue:

" PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A) ANTECEDENTES.-

- I. Con fecha 31 de mayo de 2012 (R.E. nº 8552) el Presidente del citado club deportivo formula solicitud de subvención acompañándose a la misma diversa documentación.*
- II. El día 14 de junio de 2012 (R.S. nº 12443) se practica notificación al club deportivo interesado de requerimiento de mejora de su solicitud, cumplimentándose el mismo con fecha 22 de junio de 2012 (R.E. nº 9767).*
- III. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, previa propuesta de esta Concejalía, adopta, entre otros, el acuerdo de otorgar al Club Atlético Pájara una subvención económica por importe de 2.441,30 Euros, practicándose notificación de dicho acuerdo con fecha 23 de octubre siguiente.*
- IV. Con fecha 25 de octubre de 2012 (R.E. nº 15265), la representación del club deportivo citado formula Recurso de Reposición contra dicho acuerdo, documento de impugnación en el que se señala textualmente lo siguiente: "Que con fecha reciente le ha sido notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento adoptado con fecha 2 de octubre de 2012, acuerdo en virtud del cual se concede al Club que presido una subvención por importe de 2.441,30 Euros en el marco de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte conforme a la convocatoria publicada en el BOP de las Palmas de fecha 7 de mayo de 2012.- Que en dicho acuerdo figura que la subvención concedida es el resultado de minorar el importe que correspondería de aplicar las bases rectoras de la subvención con un el importe de la subvención concedida por el Cabildo Insular de Fuerteventura para la misma finalidad.- Que la citada minoración practica por el Ayuntamiento, entendemos que por el importe de 2.558,70 Euros a que alcanza la subvención otorgada por la Corporación Insular, no se ajusta a las bases de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento, y ello por cuanto las citadas bases sólo prevén la disminución del importe de la subvención municipal cuando se obtengan subvenciones que cubran o costeen los mismos gastos, cosas que no ocurre en el presente caso, toda vez que las subvenciones solicitadas por el Club Atlético Pájara al Ayuntamiento de Pájara y al Cabildo de Fuerteventura lo son por gastos y conceptos diferentes, tal como se acredita con la documentación que se acompaña. Se adjunta como Anexo I relación de facturas de gastos de la actividad deportiva presentada y subvencionada por el Cabildo Insular de Fuerteventura y se aporta como Anexo II relación de facturas de gastos que justifican la subvención municipal y que, como se puede comprobar, son distintos de los anteriores.- En virtud de lo expuesto, SOLICITA: Se tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local referido en el encabezamiento, se admita el mismo y, previa su estimación, se*

acuerde incrementar la subvención otorgada al Club Atlético Pájara en la cantidad máxima que conforme a las bases rectoras de la convocatoria corresponda”.

El documento de impugnación señalado viene acompañado de los siguientes documentos:

- *“Declaración de Aceptación de Subvención” formalizada por el Presidente del citado Club Deportivo con fecha 23 de octubre de 2012.*
- *Formulario de justificación de subvención otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, presentado ante la Corporación Insular con fecha 22 de agosto de 2012 (R.E. n° 25003) acompañado de certificación expedida por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas que justifica el abono a la misma del importe total de 2.495,64 €uros en concepto de gastos federativos, acreditación documental del abono de gastos de arbitraje por el montante total de 2.377,00 €uros y de la cantidad de 1.300,00 €uros en concepto de mutualidad para el equipo de Balonmano Femenino y en virtud de la cual fueron beneficiarios de una subvención insular por importe de 2.558,70 €uros.*
- *Cuenta justificativa de la subvención municipal a la que se anexa la misma certificación expedida por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas que justifica el abono a la misma del importe total de 2.495,64 €uros en concepto de gastos federativos, facturas acreditativas del abono del importe de 2.184,92 €uros por la adquisición de material deportivo y 529,30 €uros por gastos de serigrafía de dicho material deportivo.*

En otro orden de cosas, se observa que entre la documentación ahora incorporada al expediente de su razón, no se presentan los documentos prescritos por la cláusula “Décima” de la convocatoria indicada para posibilitar la justificación previa al cobro de la subvención, esto es, la memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados, el certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma así como cuenta justificativa del beneficiario.

B) CONSIDERACIONES.-

Tras analizar la documentación obrante en el expediente así como la presentada junto con el Recurso de Reposición indicado, nos encontramos con el Club Atlético Pájara presentó ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura una solicitud de subvención por importe de 6.000 €uros, siendo beneficiario únicamente del importe de 2.558,70 €uros.

Según el artículo 2 de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de deportes, publicada en el Boletín Oficina de la Provincia de Las Palmas n° 57 de 2 de mayo de 2008, “ (...) La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo 11 de las presentes bases, pudiendo alcanzar hasta el 100 % del coste de la (...) actividad a desarrollar por el beneficiario que en cualquier caso no excederá de 6.000,00 €uros. A excepción de proyectos o programas incluidos en las siguientes

líneas de ayuda y subvenciones reguladas por esta ordenanza: (...) 2ª Subvenciones al arbitraje en competición insular del deporte base (...)". Ante esto nos encontramos con que el Club Atlético Pájara ha sido beneficiario de subvención insular que cubre sólo el 42,65 % del importe inicial de gastos acreditado ante la Corporación Insular y pudiendo el importe asignado de 2.558,70 €uros cubrir perfectamente los gastos de mutualidad antes enunciados (1.300,00 €uros) y una parte de los gastos de arbitraje en competición insular (1.258,70 €uros) siguiendo así la limitación establecida en la Ordenanza Insular enunciada y sin que dentro de la subvención insular se encuentre cubiertos los gastos federativos presentados anexos a la cuenta justificativa de la ayuda municipal.

En esta línea se considera que dicho documento de impugnación debe estimarse en su totalidad, puesto que conforme a las bases rectoras de la convocatoria de subvenciones municipal y según la baremación efectuada respecto a la solicitud de subvención resultó que era susceptible de obtener una subvención del 100% del programa de actuaciones inicialmente propuesto por importe de 5.000,00 €uros, por cuanto el importe acumulado de las dos subvenciones no excede del total de gastos acreditados.

No obstante lo anterior, deberá requerirse a la parte recurrente la incorporación al expediente de su razón de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión:

- *Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.*
- *Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.*

C) CONCLUSION.-

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Concejalía PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la formalización de acuerdo cuya parte dispositiva sea la siguiente:

Primero.- Estimar en su totalidad el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Atlético Pájara contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole al mismo una subvención económica por importe de 5.000,00 € y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Requerir al citado Club Deportivo, en plazo no superior a QUINCE DIAS, la presentación de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión y ello conforme a la Cláusula "Décima" de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012:

- *Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.*

- *Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.*

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- De conformidad con la Propuesta de Resolución transcrita, estimar el Recurso de Reposición interpuesto por el Club Atlético Pájara contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole al mismo una subvención económica por importe de 5.000,00 € y ello con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Requerir al citado Club Deportivo, en plazo no superior a QUINCE DIAS, la presentación de los documentos seguidamente detallados, todo ello con el fin de proceder a la reglamentaria justificación para el cobro de la subvención en cuestión y ello conforme a la Cláusula "Décima" de las bases que rigen la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n° 69 de 7 de mayo de 2012:

- Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.
- Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió la misma.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses.

Cuarto.- Trasladar el mismo igualmente, junto con el resto de la documentación presentada por Club Atlético Pájara, a los servicios económicos municipales en orden a que se verifique la reglamentaria justificación de la subvención otorgada.

2.7.- Dada cuenta de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin

ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69 de 7 de mayo de 2012.

Resultando que expirado el plazo de solicitudes para la línea nº 2 de subvenciones por importe de 120.000 €uros se presenta solicitud por parte de la **Agrupación "Los Birones"** (R.E. nº 8554).

Resultando que de conformidad con la Base "Novena" una vez instruido el procedimiento se resolverá por la Junta de Gobierno Local, debiéndose incluir en la resolución la necesidad de aceptación expresa de la subvención otorgada así como el resto de obligaciones que deben acatar los beneficiarios de las ayudas de que se trate.

Considerando que por la Concejalía Delegada de Deportes se propone la no concesión de subvención a la citada asociación, propuesta fiscalizada por la Intervención Municipal con fecha 1 de octubre de 2012, con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de denegar a la Agrupación "Los Birones" la ayuda económica peticionada en el marco de la convocatoria de subvenciones que nos ocupa toda vez que no se ha aportado documentación alguna respecto a los criterios de valoración recogidos en las bases que regulan la misma y practicándose efectiva notificación del citado acuerdo con fecha 25 de octubre siguiente.

Considerando que con fecha 16 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16464), la representación de la Agrupación "Los Birones" interpone Recurso de Reposición contra el referido acuerdo municipal y visto el informe emitido por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes, D. Farés Sosa Rodríguez, que reza como sigue:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN"

A) ANTECEDENTES.-

- I. Con fecha 31 de mayo de 2012 (R.E. nº 8554) el Presidente de la citada agrupación formula solicitud de subvención acompañándose a la misma diversa documentación.*
- II. El día 19 de junio de 2012 (R.S. nº 12442) se practica notificación al club deportivo interesado de requerimiento de mejora de su solicitud, cumplimentándose el mismo en los términos demandados con fecha 29 de junio de 2012 (R.E. nº 10142).*
- III. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, previa propuesta de esta Concejalía, adopta, entre otros, el acuerdo de denegar a la Asociación "Los Birones" la subvención económica por ésta peticionada, practicándose notificación de dicho acuerdo con fecha 25 de octubre siguiente.*
- IV. Con fecha 16 de noviembre de 2012 (R.E. nº 16464), la representación de la agrupación citada formula Recurso de Reposición contra dicho acuerdo, documento de impugnación en el que se señala textualmente lo siguiente: "Que con fecha*

reciente le ha sido notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento adoptado con fecha 2 de octubre de 2012, acuerdo en virtud del cual no se concede a la Agrupación que presido una subvención en el marco de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte conforme a la convocatoria publicada en el BOP de las Palmas de fecha 7 de mayo de 2012.- Que la citada convocatoria tiene por objeto destinar ayudas en materia de deportes a aquellos colectivos, clubes o asociaciones deportivos del Municipio de Pájara sin ánimo de lucro, legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes que tenga por objeto la finalidad de fomentar la práctica deportiva por parte de los ciudadanos y la realización de actividades de promoción del deporte.- Que la Agrupación Los Birones ha realizado distintas actividades deportivas durante la temporada 2011-2012 que se ajustan al objeto de la convocatoria.- Que se adjunta memoria explicativa de las actividades y programas realizados y la cuenta justificativa (Anexo IV).- Que en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, se fundamenta la denegación de la ayuda económica interesada por esta parte en la circunstancia de que **“no se ha presentado documentación alguna respecto a los criterios de valoración”**.- En este punto indicar que la Concejalía de Deportes con fecha 11 de junio de 2012 cursa a esta parte requerimiento en orden a que se presentase cierta documentación para mejorar nuestra inicial petición de 31 de mayo de 2012 (R.E. nº 8554) y sin que nada se aluda a que la “Memoria Explicativa de Programa y/o Actividades” no contenía los datos precisos para posibilitar la valoración de nuestra solicitud, limitándose a requerir documentos que, si bien eran exigidos por las Bases de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2012 y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 69 de 7 de mayo de 2012, nada aludía a la falta de datos en la citada Memoria y ello pese a que este extremo era de importancia capital para valorar oportunamente nuestra pretensión.- Con la documentación ahora aportada esta parte está en disposición de acreditar que explota una actividad deportiva principal que es la de **“Gimnasio”**, de la que se benefician los vecinos del pueblo de La Lajita y sin que exista otra similar en la misma población, así como otras tres disciplinas deportivas distintas, esto es, **Karate**, donde existen 14 menores distribuidos en tres grupos por edades que practican la misma, **Fútbol Miniprebenjamín** (Categoría Chupete), donde se cuenta con 22 menores participantes, y **Aeróbic**, en la que participan 20 alumnas; dicho extremo nos hace ser merecedores de 15 puntos en la baremación dimanante de las Bases antes indicadas (Por cada actividad distinta de la principal / 5 puntos) y de 3 puntos más por disponer de un equipo base en la modalidad futbolística.- En virtud de lo expuesto, SOLICITA: Se tenga por interpuesto Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local referido en el encabezamiento, se admita el mismo y, previa su estimación, se acuerde dotar de subvención a la Agrupación Los Birones”.

El documento de impugnación señalado viene acompañado de los siguientes documentos:

- *Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.*
- *Certificado de justificación de empleo de fondos y de que se ha cumplido la finalidad de la subvención petitionada.*
- *Cuenta justificativa del beneficiario por importe de 7.770 Euros.*

B) CONSIDERACIONES.-

Tras analizar la documentación obrante en el expediente así como la presentada junto con el Recurso de Reposición indicado, se considera que dicho documento de impugnación debe estimarse en su totalidad.

C) CONCLUSION.-

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Concejalía PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la formalización de acuerdo cuya parte dispositiva sea la siguiente:

Primero.- Estimar en su totalidad el Recurso de Reposición interpuesto por la Agrupación "Los Birones" contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole a la misma la subvención económica por importe de 2.544,12 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses".

En su virtud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- De conformidad con la Propuesta de Resolución transcrita, estimar el Recurso de Reposición interpuesto por la Agrupación "Los Birones" contra el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 octubre de 2012, concediéndole a la misma la subvención económica por importe de 2.544,12 Euros con cargo a la aplicación presupuestaria 340 480 99 del vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la parte recurrente, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y que en su contra cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, sin perjuicio de cualquiera otra impugnación que promueva la parte recurrente en defensa de sus intereses.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente, junto con el resto de la documentación presentada por la Agrupación "Los Birones", a los servicios económicos municipales en orden a que se verifique la reglamentaria justificación de la subvención otorgada.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Stefan Gotfried Heidler** (Rfa. Expte. 39/2008 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte – Club de Buceo" (Epígrafe fiscal 9672 1), ubicado en el complejo "Robinson Club Jandía Playa" – Avenida del Saladar nº 6 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, se concedió al interesado Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos por los Técnicos Municipales y Veterinario Titular, han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a D. Stefan Gotfried Heidler Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Escuelas y Servicios de Perfeccionamiento del Deporte – Club de Buceo" emplazado en el complejo "Robinson Club Jandía Playa" – Avenida del Saladar nº 6 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Vera Sarnow** (Rfa. Expte. 55/2012 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 21 de septiembre de 2012 (R.E. nº 13920) y ello con referencia al ejercicio de la actividad profesional de "Agente Colegiado de la Propiedad Industria e Inmobiliaria" (Epígrafe fiscal 721) en la vivienda emplazada en la c/ Punta de los Molinillos nº 43 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se concluye lo siguiente:

*" ... 1.- En consecuencia con las consideraciones expuestas, dado que el uso comercial está prohibido en el suelo en que se ubica la vivienda de referencia, desde esta oficina técnica se informa desfavorablemente la viabilidad de la actividad de "Inmobiliaria" solicitada para ejercer por parte de la entidad mercantil Fuerte Royal Sarnow, S.L., sin embargo se informa **FAVORABLEMENTE** la viabilidad de la actividad de "Agente Colegiado de la Propiedad Ind. e Inmobiliaria" solicitada por la persona física Doña Vera Sarnow, en 15,09 m² (quince metros con nueve décimetros cuadrados) considerado como despacho profesional en parte de la vivienda número 43 de la calle Punta de los Molinillos, en Costa Calma (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada.*

2.- Se instará al solicitante a la retirada de los tres carteles para los que carece de la oportuna licencia, que por un lado distorsionan gravemente la imagen de las zonas turísticas en aras de cumplir el artículo 8.10.1.y por otro no se tiene en cuenta los artículos 8.10.14. y 8.10.15. del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, referentes al capítulo 10 de Condiciones Estéticas, ya que estos son propios para publicitar actividad comercial, que no es el caso ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por Dña. Vera Sarnow con referencia al ejercicio de la actividad profesional de "Agente Colegiado de la Propiedad Industria e Inmobiliaria" en la vivienda emplazada en la c/ Punta de los Molinillos n° 43 de Costa Calma (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- De conformidad con el citado informe técnico, requerir a la interesada la retirada de los tres carteles publicitarios instalados sin la oportuna Licencia Urbanística, toda vez que éstos distorsionan gravemente la imagen de las zonas turísticas, infringiendo los artículos 8.10.1., 8.10.14. y 8.10.15. del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, referentes al capítulo 10 de Condiciones Estéticas, siendo los mismos más adecuados para publicitar las actividades comerciales y no el ejercicio de la actividad profesional que nos ocupa, confiriéndole para tal retirada en plazo no superior a quince días y con advertencia de que caso de inobservancia del presente requerimiento se procederá a la incoación en su contra de procedimiento de restablecimiento de la legalidad conculcada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Dña. Vera Sarnow, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Luciano Hernández Francés** (R.E. nº 17069), por el que solicita declaración de viabilidad previa a la obtención de Licencia Municipal que autorice la instalación de "Auto-Bar" o "Kiosco-Bar" en donde dicen "Llano del Sombrero – Ajuy" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 2560/2012).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

*Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 10 de diciembre pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por **Luciano Hernández Francés**, con registro de entrada nº 17.069 de fecha 27 de noviembre pasado, en la que manifiesta su deseo de instalar un Auto-bar o Kiosco-bar en el lugar conocido como "Llano del sombrero" de Ajuy, para lo cual presenta un plano de situación y otro de emplazamiento suscrito por el aparejador **Francisco Javier Cabrera Cabrera**.*

Consideraciones

1ª).- El establecimiento, dedicado a la actividad de "bar", que se pretende instalar, está situado dentro del ámbito del Espacio Natural Protegido denominado "Monumento Natural de Ajuy". Por tanto, los usos están regulados por las "Normas de Conservación" aprobadas definitivamente el 29 de diciembre de 2004, y publicadas en el Boletín Oficial de Canarias el día 25 de mayo de 2005.

2ª).- Según el plano de "Zonificación", la pretendida instalación se encuentra situada en "Zona de Uso Moderado (Z.U.M.)", y según el plano de "Clasificación y Categorización de Suelos", se encuentra en "Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.)", y a su vez en "Suelo Rústico de Protección Costera (S.R.P.C.)".

3ª).- El artículo 25 del "Documento Normativo" de las citadas "Normas de Conservación", regula los usos prohibidos dentro del régimen general, y entre otros, prohíbe: "La construcción de cualquier tipo de edificación o instalación no contemplada en estas Normas de Conservación". El caso que nos ocupa, la instalación pretendida, no está contemplada. Por tanto, está expresamente prohibida.

4ª).- Los artículos 37 y 40 del "Documento Normativo" de las citadas "Normas de Conservación", regulan los usos prohibidos dentro del "Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.)" y "Suelo Rústico de Protección Costera (S.R.P.C.)", respectivamente, y entre otros, prohíben: "La ubicación de instalaciones recreativas o de ocio, ya sean de carácter temporal o permanente". El caso que nos ocupa, entendemos que la instalación pretendida es una instalación recreativa o de ocio de carácter temporal, en el caso de "Auto-bar", y permanente, en el caso de "Kiosco-bar". Por tanto, está expresamente prohibida.

Conclusiones

1ª).- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la viabilidad de instalar un Auto-bar o Kiosco-bar, en el lugar conocido como "Llano del sombrero" de Ajuí, por los siguientes motivos:

a).- La instalación pretendida, está expresamente prohibida por no estar contemplada en las Normas de Conservación del Espacio Natural Protegido denominado "Monumento Natural de Ajuí".

b).- La instalación recreativa o de ocio pretendida, ya sea de carácter temporal o permanente, está expresamente prohibida dentro del "Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.)" y "Suelo Rústico de Protección Costera (S.R.P.C.)" del Espacio Natural Protegido denominado "Monumento Natural de Ajuí".

Propuesta de Resolución

Denegar la viabilidad de instalar un Auto-bar o Kiosco-bar, en el lugar conocido como "Llano del sombrero" de Ajuí, por los siguientes motivos:

a).- La instalación pretendida, está expresamente prohibida por no estar contemplada en las Normas de Conservación del Espacio Natural Protegido denominado "Monumento Natural de Ajuí".

b).- La instalación recreativa o de ocio pretendida, ya sea de carácter temporal o permanente, está expresamente prohibida dentro del "Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.)" y "Suelo Rústico de Protección Costera (S.R.P.C.)" del Espacio Natural Protegido denominado "Monumento Natural de Ajuí" ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Luciano Hernández Francés en orden la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que autorice la instalación de "Auto-Bar" o "Kiosco-Bar" en donde dicen "Llano del Sombrero – Ajuí", en este Término Municipal, y dictaminar la misma conforme al informe técnico anteriormente transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **José Julián Alí Santana** (Rfa. Expte. 15/2012 L.S.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la segregación de una parcela situada en la Parcela Catastral Urbana rfa. 2916030ES8421N0001WS (Finca Registral nº 3.801) – C/ Gallegada nº 2 del casco urbano de Ajuj (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder la citada Licencia Urbanística advirtiéndose la existencia de errores de transcripción en el texto de dicha resolución, concretamente en la finca registral sobre la que se plantea la segregación indicada.

Visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), que reza como sigue:

"... Antecedentes

1.- Con fecha 2 de Octubre de 2.012, y sobre la base de informe técnico emitido por quien suscribe con fecha 1 de Octubre de 2.012, y de informe jurídico emitido por la Técnica de Administración General Municipal Doña Sonia Ruano Domínguez de fecha 2 de Octubre de 2.012, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar a Don José Julián Alí Santana, representado al efecto por Don Miguel Sosa Florido, Licencia Municipal de Segregación para una parcela en la situación de referencia.

Una vez notificado el acuerdo antes citado al solicitante, este detecta la existencia de un error en el mismo, consistente en que se especificó para la finca matriz de la segregación un número equivocado de Finca Registral, y promueve la corrección de dicho error a través de la solicitud que motiva la redacción del presente informe.

Consideraciones

1.- En el informe del que el presente resulta complementario, se constató que la finca matriz del proceso de segregación para el que se solicitaba Licencia era la Finca Registral n° 3.802, inscrita registralmente a favor de los cónyuges Don Pedro Suárez Suárez y Doña Ana María Alí Santana, los cónyuges Don José Julián Alí Santana y Doña Juana Suárez Pérez, Don Nicolás Alfredo García Pérez y Don Eugenio Artilles Perdomo al Folio 84, Tomo 370, Libro 61, Inscripción Segunda.

La constatación citada partía de la especificación en el documento de propiedad aportado, esto es, Escritura Pública de Compraventa otorgada por Don Rafael Brito Cabrera, en calidad de vendedor, a favor de los cónyuges Don Pedro Suárez Suárez y Doña Ana María Alí Santana, los cónyuges Don José Julián Alí Santana y Doña Juana Suárez Pérez, Don Nicolás Alfredo García Pérez y Don Eugenio Artilles Perdomo, en calidad de compradores, ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas Don Ignacio Díaz de Aguilar de Rois, el 1 de Junio de 1.988, con número 741 de protocolo, de que la finca descrita en dicho documento de propiedad, a considerar como matriz de la segregación, figuraba como Finca Registral n° 3.802 tanto en la descripción que de ella se hacía como en el sello de inscripción registral estampado al final del documento.

2.- No obstante, el solicitante vuelve a aportar fotocopia de la Escritura Pública antes citada acompañada de una Certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Pájara, Don Jorge Severo Alonso López, con fecha 1 de Octubre de 2.012, en la que este especifica que, ante la presentación de dicha Escritura Pública en el Registro de la Propiedad, no practicó operación alguna, por figurar ya inscrita con fecha 24 de Noviembre de 1.988, al Folio 84 del Tomo 370, Libro 61 del Ayuntamiento de Pájara, Finca n° 3.801, Inscripción Segunda.

3.- Por tanto, se corrige en el presente informe un error cometido en aquel al que complementa en el sentido de especificar que la finca matriz del proceso de segregación para el que se solicitaba Licencia es la Finca Registral n° 3.801, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara al Folio 84 del Tomo 370, Libro 61 del Ayuntamiento de Pájara, Inscripción Segunda.

En el sentido expuesto, quien suscribe recomienda que se haga también la correspondiente corrección a nivel de documentos de propiedad, dado que en la descripción que se hace de la finca matriz de la segregación en la Escritura Pública antes citada se hace constar en el Apartado Expositivo n° 1 el número de finca registral erróneo.

4.- De acuerdo a lo dicho, se hacen las correcciones pertinentes en las descripciones de finca matriz, parcela segregada y resto de finca matriz que se plasmaron en el informe complementado por el presente:

· Descripción de la Finca matriz de la segregación corregida.

- RUSTICA inicialmente, actualmente URBANA en su totalidad, parcela de terreno sita en el pago llamado "Playa de Ajui", hoy Núcleo Urbano, del término municipal de Pájara. Presenta una longitud media de treinta y cuatro metros en dirección Norte-Sur, y en otros tiempos se situó en ella un horno de cal de los llamados continuos o de carbón, que actualmente no existe. Se corresponde en situación, superficie, forma y lindes con la

Parcela n° 30 de la Manzana Catastral Urbana n° 29160, con Referencia completa n° 2916030ES8421N0001WS.

-Superficie: 476,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, inicialmente, con tierras del mancomún y calera de Don José Cabrera, de Don José Betancor Cotardo y otros; actualmente, en línea de 12,30 metros, con Parcela Catastral con Referencia completa n° 2916003ES8421N0001QS, propiedad según catastro de Doña Juana Jesús Perera Sánchez y, en línea de 8,60 metros, con solar edificable de titularidad pública.

Sur, inicialmente, con horno de monte de los señores citados, esto es, Don José Cabrera, de Don José Betancor Cotardo y otros, y marina; actualmente y en línea de 6,93 metros, con zona verde pública.

Este, inicialmente, con tierras del mancomún, a los nueve metros de la pared del horno que existía en la parcela que se describe; actualmente, en línea quebrada de dos tramos de 11,47 y 23,33 metros, con Calle Marinero del Núcleo Urbano de Ajuy.

Oeste, inicialmente, con marina; actualmente, en línea de 10,75 metros, con Calle Gallegada del Núcleo Urbano de Ajuy y, en línea de 24,24 metros, con Zona Verde Pública del mismo Núcleo Urbano.

-Consta inscrita registralmente a favor de los cónyuges Don Pedro Suárez Suárez y Doña Ana María Alí Santana, los cónyuges Don José Julián Alí Santana y Doña Juana Suárez Pérez, Don Nicolás Alfredo García Pérez y Don Eugenio Artilles Perdomo como Finca Registral n° 3.801, al Folio 84, Tomo 370, Libro 61, Inscripción Segunda.

· Descripción de la Parcela a segregar, corregida.

- URBANA, parcela de terreno sita en el pago llamado "Playa de Ajui", hoy Núcleo Urbano, del término municipal de Pájara.*

-Superficie: 203,07 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, inicialmente, con tierras del mancomún y calera de Don José Cabrera, de Don José Betancor Cotardo y otros; actualmente, en línea de 12,30 metros, con Parcela Catastral con Referencia completa n° 2916003ES8421N0001QS, propiedad según catastro de Doña Juana Jesús Perera Sánchez y, en línea de 8,60 metros, con solar edificable de titularidad pública.

Sur, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, esto es, con Finca Registral n° 3.801 o Parcela Catastral n° 2916030ES8421N0001WS, en línea de 16,64 metros.

Este, inicialmente, con tierras del mancomún, a los nueve metros de la pared del horno que existía en la parcela que se describe; actualmente, en línea de 11,47 metros, con Calle Marinero del Núcleo Urbano de Ajuy.

Oeste, inicialmente, con marina; actualmente, y en línea de 10,75 metros, con Calle Gallegada del Núcleo Urbano de Ajuy.

· Descripción del Resto de Finca matriz de la segregación, corregida.

- *RUSTICA inicialmente, actualmente URBANA en su totalidad, parcela de terreno sita en el pago llamado "Playa de Ajui", hoy Núcleo Urbano, del término municipal de Pájara, en la que en otros tiempos se situó un horno de cal de los llamados continuos o de carbón, que actualmente no existe.*

-Superficie: 272,93 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 16,64 metros, con parcela segregada (Expediente Municipal de Referencia n° 15/2.012 L.S.).

Sur, inicialmente, con horno de monte de los señores citados, esto es, Don José Cabrera, de Don José Betancor Cotardo y otros, y marina; actualmente y en línea de 6,93 metros, con zona verde pública.

Este, inicialmente, con tierras del mancomún, a los nueve metros de la pared del horno que existía en la parcela que se describe; actualmente, en línea de 23,33 metros, con Calle Marinero del Núcleo Urbano de Ajuy.

Oeste, inicialmente, con marina; actualmente, y en línea de 24,24 metros, con Zona Verde Pública del Núcleo Urbano de Ajuy.

Conclusión

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto a la corrección de error solicitada por Don José Julián Ali Santana para Licencia de Segregación otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Octubre de 2.012, en los términos especificados en las consideraciones vertidas en el presente informe.

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** la corrección de error solicitada por Don José Julián Alí Santana para Licencia de Segregación otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Octubre de 2.012, en los términos especificados en las consideraciones vertidas en el presente informe ...".

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración Pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Proceder a la subsanación del error de transcripción advertido en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de octubre de 2012, en el sentido de señalar que las parcelas afectadas por la segregación autorizada a D. José Julián Alí Santana son las siguientes, todo ello conforme se desprende del informe técnico anteriormente reproducido:

· Descripción de la Finca matriz de la segregación.-

- RUSTICA inicialmente, actualmente URBANA en su totalidad, parcela de terreno sita en el pago llamado "Playa de Ajui", hoy Núcleo Urbano, del término municipal de Pájara. Presenta una longitud media de treinta y cuatro metros en dirección Norte-Sur, y en otros tiempos se situó en ella un horno de cal de los llamados continuos o de carbón, que actualmente no existe. Se corresponde en situación, superficie, forma y lindes con la Parcela n° 30 de la Manzana Catastral Urbana n° 29160, con Referencia completa n° 2916030ES8421N0001WS.

-Superficie: 476,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, inicialmente, con tierras del mancomún y calera de Don José Cabrera, de Don José Betancor Cotardo y otros; actualmente, en línea de 12,30 metros, con Parcela Catastral con Referencia completa n° 2916003ES8421N0001QS, propiedad según catastro de Doña Juana Jesús Perera Sánchez y, en línea de 8,60 metros, con solar edificable de titularidad pública.

Sur, inicialmente, con horno de monte de los señores citados, esto es, Don José Cabrera, de Don José Betancor Cotardo y otros, y marina; actualmente y en línea de 6,93 metros, con zona verde pública.

Este, inicialmente, con tierras del mancomún, a los nueve metros de la pared del horno que existía en la parcela que se describe; actualmente, en línea quebrada de dos tramos de 11,47 y 23,33 metros, con Calle Marinero del Núcleo Urbano de Ajuy.

Oeste, inicialmente, con marina; actualmente, en línea de 10,75 metros, con Calle Gallegada del Núcleo Urbano de Ajuy y, en línea de 24,24 metros, con Zona Verde Pública del mismo Núcleo Urbano.

Consta inscrita registralmente a favor de los cónyuges Don Pedro Suárez Suárez y Doña Ana María Alí Santana, los cónyuges Don José Julián Alí Santana y Doña Juana Suárez Pérez, Don Nicolás Alfredo García Pérez y Don Eugenio Artilles Perdomo como Finca Registral n° 3.801, al Folio 84, Tomo 370, Libro 61, Inscripción Segunda.

• Descripción de la Parcela a segregarse.-

- URBANA, parcela de terreno sita en el pago llamado "Playa de Ajui", hoy Núcleo Urbano, del término municipal de Pájara.

-Superficie: 203,07 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, inicialmente, con tierras del mancomún y calera de Don José Cabrera, de Don José Betancor Cotardo y otros; actualmente, en línea de 12,30 metros, con Parcela Catastral con Referencia completa n° 2916003ES8421N0001QS, propiedad según catastro de Doña Juana Jesús Perera Sánchez y, en línea de 8,60 metros, con solar edificable de titularidad pública.

Sur, con Resto de Finca Matriz de la que se segregase, esto es, con Finca Registral n° 3.801 o Parcela Catastral n° 2916030ES8421N0001WS, en línea de 16,64 metros.

Este, inicialmente, con tierras del mancomún, a los nueve metros de la pared del horno que existía en la parcela que se describe; actualmente, en línea de 11,47 metros, con Calle Marinero del Núcleo Urbano de Ajuy.

Oeste, inicialmente, con marina; actualmente, y en línea de 10,75 metros, con Calle Gallegada del Núcleo Urbano de Ajuy.

• Descripción del Resto de Finca matriz de la segregación.-

- RUSTICA inicialmente, actualmente URBANA en su totalidad, parcela de terreno sita en el pago llamado "Playa de Ajui", hoy Núcleo Urbano, del término municipal de Pájara, en la

que en otros tiempos se situó un horno de cal de los llamados continuos o de carbón, que actualmente no existe.

-Superficie: 272,93 metros cuadrados.

-Lindes: Norte, en línea de 16,64 metros, con parcela segregada (Expediente Municipal de Referencia n° 15/2.012 L.S.).

Sur, inicialmente, con horno de monte de los señores citados, esto es, Don José Cabrera, de Don José Betancor Cotardo y otros, y marina; actualmente y en línea de 6,93 metros, con zona verde pública.

Este, inicialmente, con tierras del mancomún, a los nueve metros de la pared del horno que existía en la parcela que se describe; actualmente, en línea de 23,33 metros, con Calle Marinero del Núcleo Urbano de Ajuy.

Oeste, inicialmente, con marina; actualmente, y en línea de 24,24 metros, con Zona Verde Pública del Núcleo Urbano de Ajuy.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Congelados Herbania, S.A.**" (Rfa. Expte. 52/2012 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento del establecimiento emplazado en la c/ Mástil nº 2 – Polígono Industrial "Los Atolladeros" – Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

" ... 1.- Se informa FAVORABLEMENTE la concesión de Licencia Urbanística Municipal de Obra Menor de acondicionamiento del local comercial destinado a tienda de congelados, sito en el número 2 de la calle Mástil, en el Polígono Industrial Los Atolladeros, en la localidad de Morro Jable.

2.- Se debe aportar el certificado final de las intervenciones firmado por el técnico redactor del proyecto de acondicionamiento ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General adscrito actualmente a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Congelados Herbania, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de establecimiento (Colocación de tabiquería interior, pintado de las paredes interiores, instalación de falso techo, colocación de sobre-techo de tramex para albergar las maquinarias de frío industrial y colocación de sobre-techo sobre los vestuarios destinado a almacén), con emplazamiento en la c/ Mástil nº 2 del Polígono Industrial "Los Atolladeros" – Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos

directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Christian P. H. F. Benzing** (Rfa. Expte. 26/2010 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar aislada emplazada en donde

dicen "Las Hermosas" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de mayo de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente la solicitud planteada por el Sr. Benzing en orden a la posterior tramitación de Calificación Territorial ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y ello en virtud del informe emitido en sentido favorable por el Técnico municipal, Sr. Bravo Muñoz.

Resultando que con fecha 31 de julio de 2012 (R.E. nº 11495), se recibe en el Registro General la resolución insular dictada con fecha 24 de julio anterior, a través de la que se resuelve aprobar la Calificación Territorial para la rehabilitación de vivienda unifamiliar aislada y ampliación de la misma hasta un total de 118,22 m² y altura máxima de coronación de 4,20 metros, en un terreno de 106.996 m² sito en donde dicen "Finca Los Chigüigos – Las Hermosas" (T.M. Pájara), sujetando el desarrollo de dicha actuación al cumplimiento de ciertos condicionantes y que con fecha 12 de septiembre siguiente (R.E. nº 13191) por el interesado se presenta el proyecto de ejecución de la misma.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se concluye lo siguiente:

" ... 1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal de Obras para la intervención objeto de informe, consistente en la rehabilitación y ampliación para uso residencial de edificación de indubitada importancia etnográfica y arquitectónica, promovida por Don Christian Peter Hugo Fritz Benzing en la Finca Registral nº 8.498 de Pájara, o Parcela Catastral nº 119 del Polígono nº 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A008001190000XG, en la zona denominada Las Hermosas del T.M. de Pájara, en la situación que ocupa en parcela y con la configuración formal y constructiva que se especifica en proyecto básico y de ejecución, denominado Proyecto de Rehabilitación, Ampliación y Reactivación de Uso Agrícola-Ganadero, firmado por el Arquitecto Don Antonio Flavio Rodríguez Trujillo y que cuenta en los diferentes documentos que lo componen con varios visados del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Gran Canaria, de fechas 21 de Octubre y 20 de Diciembre de 2.011, y 13 de Marzo y 19 de Abril de 2.012.

2.- Se comprobará en la inspección técnica que se realice tras la presentación de la Declaración Responsable que acredite la terminación de las obras de rehabilitación y ampliación de la edificación el cumplimiento de los condicionantes especificados en las conclusiones vertidas en el presente informe. Asimismo, se especifica la obligación por parte del promotor de aportar adjuntas a la Declaración citada las autorizaciones a las que se hace referencia en dichos condicionantes, aparte de la documentación que dicha Declaración establece como preceptiva. Por último, se condiciona el comienzo de las obras a la supervisión del replanteo de la edificación por parte de técnico municipal, para la comprobación del cumplimiento de las determinaciones indicadas en el presente informe.

3.- Independientemente del cobro de la Licencia Urbanística, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, y 21.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se requerirá el pago de Canon por Aprovechamiento Edificatorio en Suelo Rústico que, según el artículo 4.3.a) de la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente, vigente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 163 de 19 de Diciembre de 2.007, y dado que la superficie construida de la vivienda no excede los 125,00 m², se corresponde con el 5,00 % del el coste real y efectivo (o de ejecución material) de la vivienda.

Queda por tanto el canon a satisfacer por el promotor en la cantidad de 53.850,50 Euros x 0,05 = 2.692,50 Euros ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Secretaría General en ausencia de Técnico de Administración General adscrito actualmente a los Servicios Técnicos y Urbanísticos de la Corporación obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Christian P. H. F. Benzing Licencia Municipal para proyecto de ejecución de rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar existente en donde dicen "Las Hermosas" (T.M. Pájara), conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito y condicionando la materialización de la citada iniciativa al estricto cumplimiento de los extremos señalados en la citada Calificación Territorial y que se mencionan a continuación:

- Cualquier elemento constructivo o muro de cierre de parcela se encontrará a más de 12 metros del borde exterior de la calzada y para su ejecución se deberá disponer, con carácter previo, de autorización expresa del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (Unidad de Carreteras).
- Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
- Las edificaciones deberán presentar todos su paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
- Deberá adaptarse a las normas de mimetismo para el exterior de la edificación, recomendándose el uso de la piedra local en forma de mampostería quedando prohibido el chapado de piedra cualquier que sea éste. Si se utiliza el color habrá de elegirse entre los existentes en la Tabla de Color del "Estudio de Color de la Isla", con la limitación de que ha de ser el más parecido al de entorno paisajístico que rodea a la edificación en cuestión. Se admite indistintamente las texturas propias de un enfoscado, revoco o monocapa.
- El otorgamiento de la Calificación Territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva Licencia Municipal, advirtiendo que deberá solicitarse ésta, según lo establecido en el artículo 170.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de

8 de mayo, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución mediante la que se otorgue ésta. No obstante, tal y como prevé el artículo 170.2 del mismo cuerpo legal, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura podrá, previa formalización de petición al respecto, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

Se iniciará de oficio el expediente de caducidad de la Calificación Territorial si transcurridos los seis meses o un año en su caso, desde el establecimiento de la misma, no se hubiera solicitado la preceptiva Licencia Urbanística.

El otorgamiento de la Calificación Territorial tampoco exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la normativa sectorial aplicable.

- La Calificación Territorial se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- El definitivo proyecto, que para la obtención de la Licencia Municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

La construcción proyectada deberá presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, según se establece en el artículo 65.1.g) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

- Para la Declaración de Obra Nueva terminada, los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán, para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la Licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada, y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.
- Para autorizar o inscribir escrituras de Declaración de Obra Nueva cuando están en proceso de construcción, a la Licencia de Edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se solicita autorización y licencia. En este caso la terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.
- La solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquéllas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicios de las infraestructuras públicas preexistentes.

- La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon.

Segundo.- Condicionar igualmente la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como

a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).

- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: Finca Registral nº 8.498 de Pájara, o Parcela Catastral nº 119 del Polígono nº 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A008001190000XG, Las Herosas, T.M. de Pájara.
- Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente; Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente.
- Finalidad y uso de la construcción: Rehabilitación y Ampliación de Edificación para Uso Residencial de Vivienda Unifamiliar Aislada, en el marco de una actuación general de reactivación del uso agrícola y ganadero en la parcela ocupada por la edificación.
- Superficie construida inicial sobre rasante: 78,75 m².
- Superficie construida final sobre rasante: 118,22 m².
- Superficie construida bajo rasante: 0,00 m².
- Superficie construida computable: 118,22 m².
- Coeficiente de edificabilidad:
Respecto a superficie registral de parcela: 0,0011 m²/m².
Respecto a superficie catastral de parcela: 0,00062 m²/m².
- Superficie ocupada: 118,22 m² (Vivienda) + 65,41 m² (Terraza apergolada descubierta) = 183,63 m².

- Porcentaje de ocupación:
Respecto a superficie registral de parcela: 0,170 %.
Respecto a superficie catastral de parcela: 0,096 %.
 - Altura en plantas: 1 planta.
 - Altura a línea de cornisa: 3,92 m.
 - Altura de coronación: 4,20 m.
 - Retranqueo frontal: 121,00 m (a lindero con carretera general FV-605).
 - Separación a linderos laterales y traseros: 112,00 m (a lindero sur).
 - Fecha de caducidad de la licencia:
- a) **INICIO:** Conforme a las prescripciones del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000, de 8 de Mayo) y su modificación según Ley 6/2009, de 6 de mayo), se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **UN AÑO** a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Previamente al inicio de las obras será necesaria la comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo el referido artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000), se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Aprobar la liquidación del canon previsto en el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de

Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por importe de 2.692,50 €uros

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Christian P. H. F. Benzing, por el que solicita dictamen municipal previo a la Licencia Urbanística que autorice la legalización y finalización de obras en dependencias de uso agrícola y ganadero en donde dicen "Las Hermosas" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Rfa. Expte. 26/2010 L.U.M.).

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- Por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de 17 de Julio de 1.992, se aprobó inicialmente el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. Asimismo, en sesión de 19 de Febrero de 1.999, el documento del P.I.O.F., con las modificaciones introducidas en las fases de información pública, fue provisionalmente aprobado por el Cabildo Insular de Fuerteventura. Informado el documento por la COTMAC y a propuesta de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, el Gobierno de Canarias, por Decreto nº 100/2.001, de 2 de Abril, aprueba definitivamente y de forma parcial el P.I.O.F., a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales. El P.I.O.F. aprobado entra en vigor con la publicación de su normativa en el B.O.C., una vez corregidas por el Cabildo las deficiencias encontradas y previa

dación de cuenta al Consejo de Gobierno, lo que tiene lugar mediante Decreto 159/2.001 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de 23 de Julio, objeto de publicación, junto con la normativa de referencia, en el B.O.C. nº 111 de 22 de Agosto de 2.001, entrando en vigor dicho P.I.O.F. al día siguiente.

En el documento del P.I.O.F., la parcela sobre la que se sitúan la edificación objeto de informe queda recogida con la clasificación de Suelo Rústico en su categoría de Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2).

La Disposición Transitoria Primera de la Normativa Urbanística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura se formula del siguiente modo:

“1ª. DV.- Hasta tanto no se aprueben los planes urbanísticos de carácter municipal o especial, o las revisiones/modificaciones de los mismos para el desarrollo o adaptación de las determinaciones de carácter vinculante de este Plan Insular que sean incompatibles con las determinaciones de aquellos, las presentes normas tendrán de forma directa carácter obligatorio, incluso en los niveles que se hayan señalado como indicativos/orientativos o fueran más restrictivos que los establecidos por los planes y normas vigentes.”

Asimismo, el artículo 103 del documento antes citado, en el que se plasman, entre otras, las determinaciones a tener en cuenta en lo que se refiere al suelo urbano y urbanizable, se pronuncia del siguiente modo:

“Esta subzona contempla los suelos urbanos, urbanizables y asimilables clasificados por el planeamiento urbanístico, al que este Plan Insular se remite en cuanto a la totalidad de las determinaciones y aprovechamientos que le afectan como tales.”

La lectura conjunta de la Disposición Transitoria y del artículo transcrito establecen, en opinión de quien suscribe, que los planes generales deben adaptarse a las determinaciones de carácter vinculante del P.I.O.F. que sean incompatibles con las determinaciones de los citados planes generales, y que hasta que no se aprueben dichas adaptaciones, las determinaciones del P.I.O.F. son directamente vinculantes.

Dado que no se ha aprobado definitivamente dicha adaptación, que al día de emisión del presente informe se encuentra aprobada inicialmente, la normativa urbanística y las clasificaciones y calificaciones de suelo del P.I.O.F. se transforman en directamente vinculantes, al menos, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, ya desde el momento de su aprobación definitiva (año 2.001), pudiendo la Normativa del Plan General solamente complementar la del P.I.O.F. en aquellos extremos no regulados por este último, mientras que en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias del R.C.A. nº 1.276/99 y del R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de

1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual.

En este documento, la parcela sobre la que se sitúa la edificación objeto de informe queda recogida con la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), en su mayor parte; Suelo Rústico Residual Común en una pequeña parte situada en la zona oeste del terreno y, por último, Sistema General Viario nº 2 (S.V.-2), en la zona en la que el terreno linda con la carretera general FV-605 Pájara-La Pared. La intervención objeto de informe se sitúa en la primera categoría de suelo rústico citada.

3.- El promotor cuenta con aprobación de Calificación Territorial que autoriza la rehabilitación y ampliación de una edificación existente en la parcela de su propiedad para uso residencial de vivienda unifamiliar aislada, recaída sobre el Expediente que el Cabildo Insular incoa a los efectos de dicha intervención, cuya Referencia es la nº C.T. 43/2.011. Dicha Calificación Territorial fue otorgada por Decreto del Consejero Delegado de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura Don Blas Acosta Cabrera, de fecha 24 de Julio de 2.012.

Con anterioridad al presente informe, quien suscribe ha redactado otro, del que el presente resulta complementario, en el que se toma conocimiento de la aprobación de Calificación Territorial a la que hemos hecho referencia, y se informa favorablemente respecto al otorgamiento de Licencia Urbanística para la intervención citada en el párrafo anterior.

Consideraciones

A.- Acreditación de la identidad del promotor y de la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

1.- Se acredita suficientemente la identidad del promotor de la intervención objeto de informe.

En cuanto se refiere a la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno que soporta la intervención, el promotor aporta fotocopia de Escritura Pública de Compraventa otorgada por Don Manuel Ludwig Dittmers, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Dimen Corporation, L. T.D.", a favor de Don Christian Peter Hugo Fritz Benzinger, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias Don Juan Carlos Gutiérrez López, el 26 de Julio de 2.010, con número 1.108 de protocolo, en la que se describe la parcela objeto que soporta la intervención del modo siguiente:

· Descripción Registral que figura en Escritura Pública de la Parcela que soporta la intervención objeto de informe.-

- RUSTICA, suerte de tierra destinada a pastos en el término municipal de Pájara, donde dicen Los Chigüiguos.

-Superficie: 106.996,00 metros cuadrados.

-Linderos: Norte, con Huertas de Chilegua y Don Manuel Hernández.

Sur, con Don Domingo Curbelo.

Este, con Barranco de Las Hermosas.

Oeste, con camino a Jandía.

La finca descrita consta inscrita registralmente como Finca Registral nº 8.498, al Folio 193, Tomo 469, Libro 81 del Ayuntamiento de Pájara. Forma asimismo parte de la Parcela Catastral nº 119 del Polígono nº 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia Catastral completa nº 35016A008001190000XG.

2.- Según se afirma en la Escritura Pública citada en el apartado nº 1º anterior, se ha practicado reciente medición topográfica de la finca para la compraventa efectuada, según la cual la cabida real de la parcela resulta ser mucho mayor (254.602,00 metros cuadrados). Asimismo, a partir de la medición practicada se ha concluido en que la finca abarca la totalidad de las Parcelas Catastrales nº 119 y 133 del Polígono nº 8 del Suelo Rústico de Pájara y 35.080,00 metros cuadrados de la Parcela Catastral nº 120 del mismo Polígono, teniendo por tanto la siguiente descripción:

· Descripción que figura en Escritura Pública de la Parcela que soporta la intervención objeto de informe de acuerdo a reciente medición que supone aumento de cabida y a datos catastrales vigentes.-

- RUSTICA, suerte de tierra destinada a pastos en el término municipal de Pájara, donde dicen Los Chigüigos, en realidad "Barranco de Las Hermosas". En el terreno de la finca se encuentran un pozo, una casa y varias casetas de antigua construcción, un aljibe y corrales para animales. Actualmente se corresponde en situación, superficie, forma y linderos con el conjunto de terreno conformado por la totalidad de las Parcelas Catastrales nº 119 y 133 del Polígono nº 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas respectivas 35016A008001190000XG y 35016A008001330000XK y 35.080,00 metros cuadrados de la Parcela Catastral nº 120 del mismo Polígono, con Referencia completa nº 35016A008001200000XB.

*-Superficie: 254.602,00 m², de los que 189.735,00 m² corresponden a la Parcela Catastral nº 119 del Polígono nº 8 del Suelo Rústico de Pájara, 29.787,00 m² a la Parcela Catastral nº 133 del mismo Polígono, y 35.080,00 m² se sitúan en la Parcela Catastral nº 120 del mismo Polígono (*1).*

-Linderos: Norte, inicialmente con Huertas de Chilegua y Don Manuel Hernández; actualmente, con Parcela Catastral n° 122 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008001220000XG y propiedad según datos catastrales vigentes de Doña Dulce María Hernández Suárez.

*Sur, inicialmente con Don Domingo Curbelo; actualmente con Parcela Catastral n° 118 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008001180000XY propiedad según datos catastrales vigentes de Don Felipe Cabrera Betancor, en parte y, en parte, con Parcela Catastral n° 120 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008001200000XB, de la que ocupa una parte y que resulta ser propiedad según datos catastrales vigentes de Don Agustín Manuel Padilla Cabrera y otros (*2).*

*Este, inicialmente con Barranco de Las Herosas; actualmente con Parcela Catastral n° 120 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008001200000XB, de la que ocupa una parte y que resulta ser propiedad según datos catastrales vigentes de Don Agustín Manuel Padilla Cabrera y otros (*2).*

Oeste, inicialmente con camino a Jandía; actualmente con carretera general FV-605 Pájara-La Pared, o Zona de Descuento n° 9006 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008090060000XS, en parte y, en parte, con Parcela Catastral n° 121 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008001210000XY propiedad según datos catastrales vigentes de Don Peter Frank Müller.

*(*1) Sin perjuicio de la descripción transcrita, quien suscribe practicó en su momento las mediciones oportunas, que demostraron que la parcela de referencia, aún considerándola con la superficie resultante de medición, no ocupa realmente la Parcela Catastral n° 133, del Polígono n° 8, sino que linda con ella por el norte. Si así fuese, y dado que la finca de referencia ocupa totalmente la Parcela Catastral n° 119, ocuparía en la Parcela n° 120 una superficie de 64.327,00 metros cuadrados, y cambiaría su lindero norte respecto a la segunda descripción transcrita, en los términos que se especifican a continuación:*

"Norte, inicialmente con Huertas de Chilegua y Don Manuel Hernández; actualmente, con Parcela Catastral n° 133 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, cuya titularidad se encuentra en estudio, según datos catastrales vigentes, en parte; con Parcela Catastral n° 120 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, de la que ocupa una parte y que resulta ser propiedad según datos catastrales vigentes de Don Agustín Manuel Padilla Cabrera y otros, en

parte y, en parte, con Parcela Catastral n° 122 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad según datos catastrales vigentes de Doña Dulce María Hernández Suárez."

*(*2) En la Escritura Pública a la que hemos hecho referencia se especifica como titular catastral de la Parcela n° 120, a Don Pedro Padilla Alonso. No obstante, en los datos catastrales obrantes en esta oficina técnica se especifican que los titulares catastrales de la parcela citada son los citados en la descripción, Don Agustín Manuel Padilla Cabrera y otros. Si bien no se discute que uno de los titulares de la Parcela n° 120 pueda ser el que se cita en la Escritura, se ha optado por transcribir el dato catastral vigente.*

3.- En cualquier caso, la parcela que se refleja en el anteproyecto presentado, que es el que sirve de base para respaldar técnicamente la intervención objeto de informe, es exclusivamente la Parcela Catastral n° 119 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara. Quien suscribe entiende que esto es así por la intención del promotor de limitarse a considerar como soporte de la intervención la situación parcelaria que pueda considerarse consolidada a todos los niveles (urbanístico, catastral y registral), sin perjuicio del derecho que le asiste a tramitar su regularización con el exceso de cabida existente y que, en cualquier caso, es más que suficiente para cumplir con cualquier parámetro urbanístico que haya de tenerse en cuenta. Así, la descripción final que ha de considerarse para la parcela sobre la que se sitúa la vivienda objeto de rehabilitación y ampliación sería la siguiente:

· Descripción de la Parcela que soporta la intervención objeto de informe de acuerdo a datos registrales y catastrales vigentes, así como a las conclusiones obtenidas en esta oficina técnica.-

- RUSTICA, suerte de tierra destinada a pastos en el término municipal de Pájara, donde dicen Los Chigüiguos. En el terreno de la finca se encuentran un pozo, una casa y varias casetas de antigua construcción, un aljibe y corrales para animales. Actualmente se corresponde en situación, superficie, forma y linderos con la Parcela Catastral n° 119 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008001190000XG.

-Superficie: 106.996,00 m² según inscripción registral, aunque según datos catastrales vigentes resulta tener una superficie de 189.735,00 m².

-Linderos: Norte, inicialmente con Huertas de Chilegua y Don Manuel Hernández; actualmente, con Parcela Catastral n° 133 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008001330000XK cuya titularidad se encuentra en estudio, según datos catastrales vigentes.

Sur, inicialmente con Don Domingo Curbelo; actualmente con Parcela Catastral n° 118 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008001180000XY, propiedad según datos catastrales vigentes de Don Felipe Cabrera Betancor.

Este, inicialmente con Barranco de Las Herosas; actualmente con Parcela Catastral n° 120 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008001200000XB, propiedad según

datos catastrales vigentes de Don Agustín Manuel Padilla Cabrera y otros ().*

Oeste, inicialmente con camino a Jandía; actualmente con carretera general FV-605 Pájara-La Pared, o Zona de Descuento nº 9006 del Polígono nº 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A008090060000XS, en parte y, en parte, con Parcela Catastral nº 121 del Polígono nº 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A008001200000XB, propiedad según datos catastrales vigentes de Don Peter Frank Müller.

-() En la Escritura Pública a la que hemos hecho referencia se especifica como lindante catastral por el frente este, esto es, titular catastral de la Parcela nº 120, a Don Pedro Padilla Alonso. No obstante, en los datos catastrales obrantes en esta oficina técnica se especifican que los titulares catastrales de la parcela citada son los citados en la descripción, Don Agustín Manuel Padilla Cabrera y otros. Si bien no se discute que uno de los titulares de la Parcela nº 120 pueda ser el que se cita en la Escritura, se ha optado por transcribir el dato catastral vigente.*

4.- Por tanto, desde este informe se considera que se cumple plenamente con los requisitos establecidos por el artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC '00 de acreditar la identidad del promotor y la titularidad de derecho subjetivo suficiente del mismo sobre el terreno que soporta el acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

5.- La parcela que soporta la intervención objeto de informe, tal y como se ha descrito en el apartado nº 3 anterior, esto es, según la documentación gráfica obrante en el documento técnico que respalda la solicitud formulada, presenta la clasificación de Suelo Rústico en su categoría de Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), en su mayor parte, y Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), en una pequeña parte situada en la zona oeste del terreno y, por último, Sistema General Viario nº 2 (S.V.-2), en la zona en la que el terreno linda con la carretera general FV-605 Pájara-La Pared, según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente.

La intervención objeto de informe se sitúa, de acuerdo al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, en la categoría de Suelo Rústico de Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2). En cuanto se refiere al Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente, se sitúa en la categoría de Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

B.- Acreditación de las características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar. -

1.- La intervención objeto de informe se encuentra respaldada técnicamente por documento técnico a nivel de anteproyecto, denominado Anteproyecto de Legalización y

Finalización de Obras en Dependencias de Uso Agrícola-Ganadero (Reactivación de Uso), firmado por el Arquitecto Técnico Don Juan Ignacio Méndez Fernández y que no cuenta con visado colegial, no necesario en cualquier caso en la fase de tramitación en la que nos encontramos.

Aunque el técnico antes citado denomina al documento técnico como anteproyecto, se especifica que dicho documento, además de encontrarse completo respecto a los contenidos que le son propios, contiene documentos que se integran en un proyecto de ejecución, no necesarios en la fase de tramitación en la que nos encontramos, y que son los siguientes:

- a) Estudio Básico de Seguridad y Salud, que incluye además su Pliego de Condiciones.*
- b) Estudio de Gestión de Residuos de Construcción.*
- c) Documentación Gráfica que, dado su grado de detalle, ha de considerarse correspondiente a la de proyecto de ejecución.*

2.- Sin perjuicio de opinión jurídica mejor fundada, quien suscribe considera necesario hacer la advertencia de que, en caso de que la intervención objeto de informe obtenga Calificación Territorial, el proyecto definitivo que se presente para la obtención de Licencia Urbanística debe estar firmado por Ingeniero especialista en materia agropecuaria, esto es, por Ingeniero Técnico Agrícola o Superior Agrónomo, según se establezca en las competencias legales específicas de cada uno de ellos, pudiendo participar Arquitecto superior como colaborador del Ingeniero que asuma la responsabilidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 10 de la Ley 38/1.999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación (B.O.E. n° 266, de 6 de Noviembre de 1.999). Dicho Proyecto definitivo no podrá, por tanto, venir suscrito por Arquitecto Técnico.

3.- En el documento técnico antes citado se desarrolla una intervención consistente en la legalización y finalización de obras destinadas a la total y completa terminación de diversas instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en la parcela objeto de informe, para dedicarlas a uso agrícola y ganadero y así reactivar dichos usos, implantados en la parcela durante muchos años, aunque en franca decadencia en el momento actual.

En el sentido expuesto, se comprueba a través de ortofotos históricas de la parcela obtenidas a partir de la aplicación informática VISOR 3.0 de la plataforma informática IDECANARIAS, promovida por la empresa pública GRAFCAN, y correspondientes a los años 1.966 y 1.987, esto es, antes y después de la ejecución de la Carretera General FV-605 Pájara-La Pared, que la parcela había soportado una actividad agrícola de bastante entidad. De hecho, y utilizando las aplicaciones informáticas antes citadas, se ha practicado medición aproximada sobre ortofoto actual de la superficie que en las ortofotos históricas se observa dedicada al cultivo, dando un resultado de algo más de 31.500,00 metros cuadrados. Se aportan como anexo al presente informe las tres ortofotos citadas.

De acuerdo a otras fuentes, como son la Sede Electrónica del Catastro y los planos que se obtienen a partir de la aplicación informática SIGPAC, se constata que las fuentes citadas

establecen la existencia actual de cultivos en dos zonas de la parcela situadas en el área suroeste de la misma, con una superficie total de 4.545,00 m², considerando que la mayor parte del resto de la parcela, con una superficie algo superior a 182.000,00 m² tiene aptitud para pastos. En el sentido expuesto, se aporta como anexo al presente informe Certificación Descriptiva y Gráfica y cartografía catastral de la parcela, obtenidas en la Sede Electrónica del Catastro, así como ortofoto actual de la zona obtenida desde la aplicación informática VISOR 3.0 antes citada en la que se señalan las áreas de cultivo actualmente reconocidas.

Existe por tanto un respaldo histórico demostrable en cuanto al concepto de reactivación del uso agrícola-ganadero de la parcela que se especifica en el documento técnico, así como una constatación de que ambos usos siguen existiendo en la misma.

4.- Todas las instalaciones, construcciones y edificaciones afectadas por la intervención objeto de informe existen en el momento actual, no encontrándose adecuadamente terminadas o adaptadas al uso que se les pretende atribuir, bien porque nunca lo estuvieron o por el efecto del tiempo transcurrido sin que se hayan utilizado para los fines agrícolas y ganaderos a los que se destinaban. La intervención pretende incorporarlas a la legalidad urbanística y ejecutar las obras necesarias para que queden totalmente terminadas y listas para reactivar y potenciar la actividad agrícola y ganadera inicialmente existente en la parcela. A continuación se especifican los datos principales de las instalaciones, construcciones y edificaciones objeto de informe:

Edificación existente	Uso al que se destina tras la intervención	Superficie Construida Total	Superficie Ocupada Total	Principales Datos Constructivos y Estructurales de su estado final
No consta el uso	Cuarto de motor	16,72 m ² (Construida cubierta utilizable)	16,72 m ²	Cimentación, Estructura y Cubierta de Hormigón Armado. Cerramientos de Bloque de Hormigón Vibrado interiormente enfoscado y pintado y exteriormente aplacado con piedra natural (*). Cubierta rematada con mortero impermeabilizante semejante a torta tradicional.
Estanque	Estanque	56,25 m ² (Construida no cubierta utilizable)	56,25 m ² Volumen: 82,98 m ³	Hormigón ciclópeo, revestimientos interiores impermeabilizantes y exteriores con aplacado de piedra natural (*).

Edificación existente	Uso al que se destina tras la intervención	Superficie Construida Total	Superficie Ocupada Total	Principales Datos Constructivos y Estructurales de su estado final
No consta el uso	Cuarto de contadores	5,94 m ² (Construida cubierta utilizable)	5,94 m ²	Cimentación de Hormigón Ciclópeo, Estructura de muros de carga de Bloque de Hormigón Vibrado, Cubierta de Hormigón Armado, Revestimientos de enfoscado y pintado. Cubierta rematada con mortero impermeabilizante semejante a torta tradicional
Pozo	Pozo	7,98 m ² (Construida cubierta no utilizable)	7,98 m ²	Hormigón ciclópeo, revestimientos interiores impermeabilizantes y exteriores con aplacado de piedra natural (*)
Cuarto de aperos	Cuarto de Aperos 1 y 2	22,51 m ² (C. Aperos 1) + 10,53 m ² (C. Aperos 2) = 33,04 m ² (Construida cubierta utilizable)	22,51 m ² (C. Aperos 1) + 10,53 m ² (C. Aperos 2) = 33,04 m ²	Cimentación, Estructura y Cubierta de Hormigón Armado. Cerramientos de Bloque de Hormigón Vibrado interiormente enfoscado y pintado y exteriormente aplacado con piedra natural del lugar (*). Cubierta rematada con mortero impermeabilizante semejante a torta tradicional.

Almacén	Perrera	Construida no cubierta utilizable. Longitud, altura y superficie del cerramiento: L = 19,10 m H = 1,50 m S = 28,65 m ²	26,26 m ²	Cimentación desconocida. Cerramientos de Bloque de Hormigón Vibrado revestidos interior y exteriormente con enfoscado y pintado.
No consta el uso	Vallado de Perrera	Construida no cubierta utilizable. Longitud, altura y superficie del cerramiento: L = 60,44 m H = 1,50 m S = 90,66 m ²	251,17 m ²	Malla de doble torsión sujeta a postes de acero galvanizado. Cimentación de los postes desconocida.
No consta el uso	Caballerizas 1	80,25 m ² (Construida cubierta utilizable)	80,25 m ²	Cimentación desconocida. Estructura de muros de carga de Bloque de Hormigón Vibrado y de pilares de madera. Cubierta ligera de chapa metálica apoyada sobre muros de carga y sobre vigas de madera (*). Cerramientos de Bloque de Hormigón Vibrado sin revestimiento exterior ni interior y cañizo(*)
No consta el uso	Caballerizas 2	57,85 m ² (Construida cubierta utilizable)	57,85 m ²	Cimentación desconocida, Estructura de pilares de madera. Cubierta ligera de chapa metálica apoyada sobre vigas de madera (*). Cerramientos a base de cañizo.
Corral	Corral 1	Construida no cubierta utilizable. Longitud, Altura media y Superficie media de muro: L = 20,7 m H = 1,80 m S = 37,26 m ²	33,52 m	Muro de mampostería careada sin mortero hincado en el terreno de 50 cm de espesor medio. Estructura a base de troncos de madera para una posible cubierta ligera

Edificación existente	Uso al que se destina tras la intervención	Superficie Construida Total	Superficie Ocupada Total	Principales Datos Constructivos y Estructurales de su estado final
Corral	Corral 2 y 3	Construida no cubierta utilizable. Longitud, Altura media y Superficie media de muro: L = 31,61 m H = 1,30 m S = 41,09 m ²	44,69 m	Muro de mampostería careada sin mortero hincado en el terreno de 40 cm de espesor medio. Estructura a base de troncos de madera para una posible cubierta ligera

(*) Se harán algunas consideraciones respecto a la configuración formal y constructiva de los elementos de referencia en el apartado destinado a determinar la viabilidad de la intervención.

Los datos totales obtenidos a partir del estudio realizado son los siguientes:

Superficie a contabilizar	Instalaciones, Construcciones y Edificaciones	m ²
Superficie construida cubierta utilizable	Cuarto de motor, Cuarto de contadores, Cuartos de Aperos 1 y 2, Caballerizas 1 y Caballerizas 2	193,80 m ²
Superficie construida cubierta no utilizable	Pozo	7,98 m ²
Superficie construida cubierta total		201,78 m ²

<i>Superficie construida no cubierta utilizable total</i>	<i>Estanque, Perrera, Vallado de Perrera, Corrales 1, 2 y 3</i>	<i>411,89 m²</i>
<i>Superficie construida computable</i>	<p>100,00 % de su Superficie Construida: 16,72 m² (Cuarto de motor) + 5,94 m² (Cuarto de contadores) + 7,98 m² (Pozo) + 33,04 m² (Cuartos de Aperos) + 80,25 m² (Caballerizas 1) = 143,93 m²</p> <p>50,00 % de su Superficie Construida: [26,26 m² (Perrera) + 78,21 m² (Corrales)] x 0,50 = 104,47 m² x 0,50 = 52,23 m²</p> <p>25,00 % de su Superficie Construida: 57,85 m² (Caballerizas 2) x 0,25 = 14,46 m²</p>	<i>210,62 m²</i>
<i>Superficie ocupada total</i>		<i>613,67 m²</i>

Se especifica la existencia, según el plano de situación del documento técnico, de un aljibe situada en la parte norte de la parcela, en la zona alta de la misma. Asimismo, se constata desde este informe que la edificación citada existe, según se observa en ortofotos de la zona, aunque no se puede constatar su uso. En cualquier caso, no se detalla en el documento técnico en el sentido alguno, ni se especifica si se integra en la actuación o no. Dado que, como veremos, no supondrá exceso de la superficies construida u ocupada máximas permitidas, no existe problema alguno para que se considere dentro de la actuación, si la promoción así lo desea, pudiéndose detallar técnicamente en el proyecto definitivo que se presente para la obtención de Licencia Urbanística, en caso de que se obtenga Calificación Territorial.

5.- A partir de los datos expuestos, quien suscribe considera que quedan suficientemente acreditadas y detalladas las características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

C.- Necesidad de legitimación del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar a través de Calificación Territorial o de Proyecto de Actuación Territorial.-

1.- El TR-LOTCENC '00 en su formulación actual, establece en su artículo 62.bis que ".....Toda actuación transformadora del suelo rústico, con carácter previo a la licencia municipal, está sujeta a la obtención de Proyecto de Actuación Territorial o Calificación Territorial.....", salvo las excepciones establecidas en el apartado 1 del artículo 62-quinquies (asentamiento rural con ordenación pormenorizada vigente) y en el apartado 2.c) del artículo 63, ambos del mismo texto legal (diferentes usos, instalaciones, construcciones y edificaciones situados en suelo rústico de protección económica agraria y vinculados a explotación agrícola, ganadera o piscícola, a la cual mejoran).

Quien suscribe considera que prácticamente todas las actuaciones que integran el conjunto de la intervención podrían, por separado, considerarse integradas dentro de las excepciones establecidas en el apartado 2.c) del artículo 63 del TR-LOTCENC '00, excepto las edificaciones con destino a uso de caballerizas, encuadrables dentro del concepto de "tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias existentes", pero de las que no se cuenta con suficientes datos sobre su uso y configuración previos para poderlas situar dentro del concepto especificado.

En cualquier caso, nos encontramos ante una intervención conjunta unitaria, que genera una realidad agrícola y ganadera que no puede considerarse integrada dentro de las

excepciones a las que hemos hecho referencia. Por tanto, desde el presente informe se entiende que la intervención que nos ocupa ha de quedar legitimada, bien sea a través de Calificación Territorial, bien sea a través de Proyecto de Actuación Territorial.

2.- El artículo 62-ter del TR-LOTCENC´00 establece que los Proyectos de Actuación Territorial son instrumentos que “.....permiten con carácter excepcional, y por razón de interés público o social, la previsión y realización de obras, construcciones e instalaciones precisas para la implantación en suelo rústico no clasificado como de protección ambiental, de dotaciones, de equipamiento, o de actividades industriales, energéticas o turísticas que hayan de situarse necesariamente en suelo rústico o que por su naturaleza sean incompatibles con el suelo urbano y urbanizable y siempre que dicha implantación no estuviere específicamente prohibida por el planeamiento.”.

En cuanto a la consideración de la necesidad de legitimación de la intervención que nos ocupa a través de Proyecto de Actuación Territorial, y sin perjuicio de la evaluación del cumplimiento de la normativa urbanística que resulta de aplicación, que se hará posteriormente, han de tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

-Las que apoyarían que la intervención fuese respaldada por Proyecto de Actuación Territorial.

- a) No es que la intervención haya de situarse en suelo rústico, sino que lo que se plantea es recuperar una explotación agropecuaria en una situación concreta que, además, se incluye en suelo rústico.*
- b) En cualquier caso, quien suscribe considera que la naturaleza de la actuación es incompatible con el suelo urbano y urbanizable, especialmente por plantearse una actividad ganadera de cierta entidad.*
- c) El suelo rústico en el que se sitúa la intervención no es de protección ambiental.*

-Las que no apoyan que la intervención fuese respaldada por Proyecto de Actuación Territorial.

- a) La intervención no albergará una actividad industrial, energética o turística, y tampoco puede ser considerada como dotación, entre otras cuestiones, por su titularidad privada. Tampoco podría considerarse equipamiento, en opinión de quien suscribe, si tenemos en cuenta la definición que de dicho concepto se especifica en el Anexo del TR-LOTCENC´00 denominado “Anexo Relativo a los Conceptos Fundamentales utilizados por este Texto Refundido”:*

“Categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas.”

Si bien la intervención podría presentar uso abierto al público o a círculos indeterminados de personas, no se trata de un uso de índole colectiva o general.

- b) *La intervención no tiene carácter excepcional en la clase de suelo sobre la que se sitúa. De hecho, se rescatan e incorporan a la legalidad urbanística instalaciones, edificaciones y construcciones existentes y vinculadas tiempo atrás a una explotación agrícola y ganadera.*
- c) *En principio, no se aporta ningún dato que refleje un interés público o social para la intervención de referencia. Asimismo, no está contemplada en el artículo 67 del TR-LOTCENC´00 dentro de las actuaciones de interés general a legitimar a través de Proyecto de Actuación Territorial.*

A partir de lo dicho anteriormente, quien suscribe considera que la intervención objeto de informe no ha de quedar legitimada a través de Proyecto de Actuación Territorial.

3.- Por tanto, quien suscribe considera que la intervención objeto de informe ha de quedar respaldada por Calificación Territorial.

En el sentido expuesto, quien suscribe considera oportuno aclarar que el necesario respaldo de la intervención a través de Calificación Territorial no parte de los supuestos legitimables a través de dicha autorización que contempla el artículo 67.5 del TR-LOTCENC´00, considerados como de interés general y entre los que, en cualquier caso, no se encuentra. La necesidad de que la intervención objeto de informe cuente con Calificación Territorial parte, en el caso que nos ocupa, exclusivamente de que se trate de una actuación transformadora del suelo rústico.

D.- Justificación de la viabilidad del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.-

1.- De acuerdo a lo especificado en el apartado 2.a) del artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00, el informe que ha de emitirse en la fase municipal del procedimiento de otorgamiento de Calificación Territorial ha de pronunciarse sobre la compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.

En el sentido expuesto, debemos tener en cuenta que la normativa del Plan General que resulta de aplicación es exclusivamente aquella que complementa la del Plan Insular vigente, en lo no regulado por las Normas de este último (Disposición Transitoria Primera de las Normas del P.I.O.F.).

Dado que el TR-LOTCENC´00 y el P.I.O.F. vigentes establecen un régimen jurídico de usos completo, quien suscribe considera que el presente informe ha de pronunciarse a los efectos de justificar la viabilidad de la intervención que nos ocupa exclusivamente en relación al cumplimiento de las determinaciones específicas relativas a las instalaciones, construcciones y edificaciones en las que se implanta el uso agrícola-ganadero de la intervención. La evaluación del cumplimiento de dichas determinaciones se desarrolla a continuación:

D.1.- En relación a los cuartos de aperos 1 y 2. - Artículo 5.3.6 A – Condiciones de la Edificación vinculada a la producción agropecuaria – Cuartos de aperos de labranza.

- Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.

CUMPLE.

Separación menor a cualquier lindero: Mucho mayor de las establecidas.

- Su superficie no superara los cinco (5) metros cuadrados o, caso de explotaciones colectivas, cinco (5) metros cuadrados por agricultor con un máximo absoluto de treinta (30) metros cuadrados.

CUMPLE.

Superficie Util del Cuarto de Aperos 1: 19,20 m².

Superficie Util del Cuarto de Aperos 2: 8,40 m².

Han de especificarse, en cualquier caso, las siguientes cuestiones, para mayor claridad respecto al cumplimiento de la determinación:

- a) *Desde que se viene utilizando la presente normativa, se ha consensuado tanto en el Ayuntamiento de Pájara, como entre este y el Cabildo Insular, a efectos del trámite obtención de Calificación Territorial, la posibilidad de que la superficie de almacenaje llegue al máximo permitido, dado que son prácticamente inexistentes las explotaciones colectivas, y que las circunstancias actuales de cualquier explotación agrícola requieren una superficie de almacenaje mínima situada en el entorno del máximo planteado desde el precepto legal.*
- b) *Se interpreta el precepto legal del modo siguiente: los 30,00 m² a los que se hace referencia se consideran como superficie útil de almacenaje de útiles y producción agrícola, que además habrá que separar, por razones técnicas, de la que ocupen los productos fitosanitarios y las instalaciones de aseo. Lo que nunca podría admitirse es una superficie útil de almacenaje superior a 30,00 m².*

- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

CUMPLE. Altura de cerramientos verticales = Altura máxima total = 3,15 metros.

- Carecerán de cimentación.

NO PROCEDE. Incluso en el modo tradicional de construcción de instalaciones de carácter más ligero, como invernaderos, por ejemplo, todos sus elementos estructurales han de tener siempre una mínima cimentación. Además, cualquier normativa técnica relacionada con las edificaciones obliga a la existencia de cimentación.

-Artículo 5.3.6.A. Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño.

CUMPLE.

D.2.- *En relación a la perrera, caballerizas 1, caballerizas 2, corral 1 y corrales 2 y 3 - Artículo 5.3.6 D – Condiciones de la Edificación vinculada a la producción agropecuaria – Establos, residenciales y criaderos de animales.*

- En ningún caso ocuparán una superficie superior al veinte por ciento de la finca.
CUMPLE.

Ocupación de edificaciones de referencia: $26,26 \text{ m}^2$ (Perrera) + $251,17 \text{ m}^2$ (Vallado de Perrera) + $80,25 \text{ m}^2$ (Caballerizas 1) + $57,85 \text{ m}^2$ (Caballerizas 2) + $33,52 \text{ m}^2$ (Corral 1) + $44,69 \text{ m}^2$ (Corrales 2 y 3) = $493,74 \text{ m}^2$

Ocupación total en parcela: $613,97 \text{ m}^2$ (Instalaciones, construcciones y edificaciones agrícola-ganaderas) + $183,63 \text{ m}^2$ (Edificación rehabilitada y ampliada con uso residencial) = $797,60 \text{ m}^2$.

Ocupación máxima permitida (teniendo en cuenta superficie de parcela más restrictiva): $106.996,00 \text{ m}^2 \times 0,20 = 21.399,20 \text{ m}^2$.

- Se separarán un mínimo de quince (15) metros de los linderos de la finca. En todo caso, su separación a otros lugares que originen presencia permanente o concentraciones de personas, no será inferior a los quinientos (500 metros)
CUMPLE.

Separación mínima a cualquier lindero: Mucho mayor que la establecida.

Separación al núcleo de Suelo Rústico de Asentamiento Rural de La Pared: 750,00 m aproximadamente.

Separación al núcleo de edificaciones de viviendas unifamiliares aisladas de los Chigüigos: 800,00 m aproximadamente.

No obstante, quien suscribe considera que NO PROCEDE el cumplimiento de la determinación de referencia, por las siguientes razones:

- a) Los diferentes usos que se dan en la zona, o bien son residenciales de vivienda unifamiliar aislada sin la formación de núcleos de población, o agropecuario de pequeña entidad, esto es, no suponen la generación de actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas. En especial, en cuanto se refiere al uso residencial, este se implanta fundamentalmente a base de tipologías residenciales de vivienda unifamiliar aislada, habiéndose generado un tejido edificatorio en el que domina la dispersión y que, por tanto, presentan una densidad muy baja. Como conclusión de lo dicho, quien suscribe considera que no puede hablarse de la existencia ni de núcleo de población ni de lugares donde "se desarrollen actividades que originen presencia permanente o concentraciones de personas" en un radio bastante mayor de 500,00 metros desde el lugar de implantación del uso objeto de informe.
- b) El solicitante pretende establecer su explotación agropecuaria que, por lo demás, es de una entidad media, en una parcela en la que además se sitúa una vivienda familiar a rehabilitar y ampliar que ya cuenta con Calificación Territorial para dichas intervenciones, que además ya han sido dictaminadas favorablemente respecto al

otorgamiento de Licencia en informe técnico redactado por quien suscribe del que el presente es complementario.

- c) Consta a quien suscribe que existen diferentes textos legales vigentes que para el mismo concepto que nos ocupa establecen separaciones mucho más pequeñas que la prevista desde el Plan General vigente.*
- d) Quien suscribe considera que la determinación que nos ocupa es francamente obsoleta si tenemos en cuenta que la tecnología actual, incluso en el ámbito agropecuario, permite la implantación de medidas correctoras higiénico-sanitarias que garantizan un control eficaz de los posibles efectos perjudiciales de la explotación sobre el entorno, que son fundamentalmente los producidos por los residuos y los olores que se generen.*
- e) No debemos olvidar el carácter de actividad clasificada que reviste la parte de la explotación dedicada a ganadería, en cuyo trámite resulta obligatorio el establecimiento, por parte del promotor, y el control de eficacia, por parte de la administración, de cuantas medidas correctoras y minimizadoras resulten necesarias.*
- f) Quien suscribe considera que la Norma que se analiza es de aplicación a explotaciones agropecuarias que tengan cierto carácter industrial, bien sea por su entidad o por su especificidad.*
- g) En relación a lo expuesto en el apartado f) anterior, hemos de tener en cuenta que el propio Plan General muestra contradicciones, como puede observarse de la comparación entre el precepto legal que se analiza y el plasmado en el apartado 5.3.15 respecto a industrias de primer almacenaje de productos de la actividad agropecuaria:*

- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros y la máxima total de seis metros..

CUMPLE. Altura máxima de cerramientos verticales = Altura máxima total = 3,53 metros (Caballerizas 2).

- Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.

PROCEDERÁ LA ACREDITACION DE LA EXISTENCIA DE ESTAS INSTALACIONES CUANDO SE REDACTE EL PROYECTO DE EJECUCION QUE HA DE PRESENTARSE PARA OBTENCION DE LICENCIA, SI SE OBTIENE CALIFICACION TERRITORIAL. Asimismo, tendría que adjuntarse al proyecto de ejecución la preceptiva autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura respecto a los medios de evacuación de residuos y de abastecimiento de agua de referencia.

-Artículo 5.3.6.D.e). En todo caso cumplirán cuanto les fuese de aplicación en las disposiciones de carácter sectorial.

PROCEDERÁ LA ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES CUANDO SE REDACTE EL PROYECTO DE EJECUCION QUE HA DE PRESENTARSE PARA OBTENCION DE LICENCIA, SI SE OBTIENE CALIFICACION TERRITORIAL.

D.3.- En relación a infraestructuras hidráulicas, esto es, cuarto de motor, cuarto de contadores, estanque y pozo - Artículo 5.3.7 – Condiciones de la Edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural.

1.- El artículo 5.3.7 se formula literalmente especificando que habrá que cumplir con las determinaciones establecidas en el artículo 5.3.6.B.

- Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza; salvo que su superficie podrá alcanzar una ocupación del veinte por ciento (20%) de la parcela

CUMPLE.

Ocupación de edificaciones de referencia: 16,72 m² (Cuarto de motor) + 56,25 m² (Estanque) + 5,94 m² (Cuarto de contadores) + 7,98 m² (Pozo) = 86,89 m²

Ocupación total en parcela: 613,97 m² (Instalaciones, construcciones y edificaciones agrícola-ganaderas) + 183,63 m² (Edificación rehabilitada y ampliada con uso residencial) = 797,60 m².

Ocupación máxima permitida (teniendo en cuenta superficie de parcela más restrictiva): 106.996,00 m² x 0,20 = 21.399,20 m².

- Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

NO PROCEDE. A pesar de la remisión hecha desde el artículo 5.3.7 a este artículo, no puede ser de aplicación el precepto concreto que nos ocupa por tratarse de una morfología típica de invernaderos, esto es, de construcciones ligeras, no de edificaciones como las que nos ocupan.

SE ANALIZA A CONTINUACION EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CUARTOS DE APEROS DE LABRANZA.

- Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.

CUMPLE.

Separación menor a cualquier lindero: 21,00 m, para el cuarto de motores.

- Su superficie no superara los cinco (5) metros cuadrados o, caso de explotaciones colectivas, cinco (5) metros cuadrados por agricultor con un máximo absoluto de treinta (30) metros cuadrados.

CUMPLE.

Superficie Util Mayor (Cuarto de motores): 13,48 m².

Superficie Util Total: 13,48 m² (Cuarto de motores) x 4,10 m² (Cuarto de contadores) = 17,58 m².

Se reiteran las mismas cuestiones especificadas en relación a esta determinación en el apartado D.1. Asimismo, se especifica que no se han contabilizado las superficies del estanque y del pozo, por no ser ocupables. En estas dos últimas, nos remitimos a la determinación relativa a la ocupación máxima.

- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

CUMPLE.

Altura de cerramientos verticales = 3,00 m.

Altura máxima total = 3,60 metros.

- Carecerán de cimentación.

NO PROCEDE. Incluso en el modo tradicional de construcción de instalaciones de carácter más ligero, como invernaderos, por ejemplo, todos sus elementos estructurales han de tener siempre una mínima cimentación. Además, cualquier normativa técnica relacionada con las edificaciones obliga a la existencia de cimentación.

-Artículo 5.3.6.A. Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño.

CUMPLE.

D.4.- En relación a cerramientos, esto es, el vallado de la perrera y los cerramientos de corrales y perrera - Artículo 8.10.16 – Condiciones de los cerramientos.

-En edificación aislada, el cerramiento de parcelas podrá resolverse:

a) Con elementos ciegos de 0,50 metros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros.

b) Mediante soluciones diáfanas de 2,50 metros de altura total.

CUMPLE respecto a vallado del espacio que sirve a la perrera. NO PROCEDE en relación a los cerramientos de perrera y corrales. Como podemos observar, la norma del Plan General vigente se refiere a cerramientos de parcelas, no a vallados como el de la perrera ni a los cerramientos de esta última o de los corrales. No obstante, se ha asimilado el vallado de parcela al del espacio que sirve a la perrera, entendiéndose no asimilable la determinación que nos ocupa a los cerramientos de perrera y corrales.

.....

-En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.

CUMPLE.

Como podemos observar, la norma del Plan General vigente se refiere a cerramientos de parcelas, no a vallados como el de la perrera ni a los cerramientos de esta última o de los corrales. No obstante, se ha asimilado el vallado de parcela al del espacio que sirve a la perrera,

entendiéndose no asimilable la determinación que nos ocupa a los cerramientos de perrera y corrales.

D.5.- Conclusión.

1.- Las instalaciones, construcciones y edificaciones que integran el uso agropecuario que se pretende reactivar en la parcela objeto de informe, en la situación concreta que ocupan y con la morfología que presentan en la documentación técnica aportada, cumplen con las determinaciones pormenorizadas que le son de aplicación desde las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en aquello no regulado por el P.I.O.F.

D.6.- Consideraciones sobre determinaciones de obligatoria aplicación.

1.- A la vista de la documentación técnica que integra el anteproyecto objeto de informe, en relación fundamentalmente al revestimiento de aplacado de piedra planteado para cuarto de motor, estanque, cuartos de aperos y caballerizas 1, quien suscribe considera oportuno hacer la advertencia de que existen textos legales que obligan a la completa terminación de los revestimientos de cualquiera de los elementos antes citados en determinadas condiciones, sin perjuicio de que la evaluación del cumplimiento de dichos textos legales no corresponde al informe municipal.

Estos textos legales son, fundamentalmente, los siguientes:

-Apartados f) y g) del artículo 65 del TR-LOTCENC '00.

"-Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.

-Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

-Artículo 105 de las Normas del P.I.O.F. vigente. - Normas de mimetismo para el exterior de las edificaciones:

"Se recomienda el uso de piedra local en forma de mampostería, quedando prohibido el chapado de piedra cualquiera que sea éste. ()*

Si se utiliza el color habrá de elegirse entre los existentes en la "Tabla de Color" del "Estudio de color de la Isla", con la limitación de que ha de ser el más parecido al del entorno paisajístico que rodea a la edificación en cuestión.

Se admite indistintamente las texturas propias de un enfoscado, revoco o monocapa."

() Respecto al precepto legal transcrito, debe tenerse en cuenta que lo que se pretende es que el uso de la piedra responda a tecnologías tradicionales insulares en suelos rústicos, por lo que debe interpretarse el concepto de chapado igual que el de aplacado, que es el que se plantea en el proyecto.*

Se prestará especial atención al cumplimiento de los preceptos legales transcritos en el proyecto definitivo que se presente para la obtención de Licencia.

E.- Justificación del impacto en el entorno, así como de la necesidad de evaluación ecológica o ambiental por parte del acto de aprovechamiento de suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.-

1.- El uso objeto de informe y las edificaciones, instalaciones y construcciones en las que se materializa no se incluyen en ninguno de los Anexos del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (B.O.E. n° 23 de 26 de Enero de 2.008), modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, (B.O.E. n° 73, de 25 de Marzo de 2.010). Por tanto, no requieren de evaluación ambiental en los términos de la legislación estatal citada.

2.- De acuerdo a lo expresado en la Ley 11/1.990, de 13 de Julio, de Prevención de Impacto Ecológico (B.O.C. n° 92, de 23 de Julio), en la actual formulación que presenta, esto es, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2008, de 12 de noviembre, por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de determinados proyectos la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa cero. (B.O.C. n° 230, de 17 de Noviembre de 2.008), debemos tener en cuenta respecto a la actuación pretendida los siguientes hechos:

- a) La zona donde se sitúan no es un Espacio Natural Protegido, ni tampoco Area de Sensibilidad Ecológica, ni zona Z.E.C. ni Z.E.P.A. No se encuentra por tanto dentro de los espacios contemplados en la Red Natura 2.000.*
- b) El uso pretendido, no afecta en modo alguno a ninguno de los espacios cercanos integrados en la Red Natura 2.000.*
- c) El uso objeto de informe no está en ninguno de los anexos establecidos por la ley anteriormente citada.*
- d) No se plantea financiación alguna con fondos de la Hacienda Pública Canaria.*
- e) La entidad del uso objeto de informe es de una entidad media-baja, que en ningún caso produciría impactos negativos en el entorno.*

3.- Por tanto, se concluye en que la intervención objeto de informe no produce un impacto negativo en el entorno, ni requiere de evaluación ecológica o ambiental que la respalde.

F.- Determinación del carácter de actividades clasificadas para las actividades a desarrollar en las instalaciones, edificaciones y construcciones objeto de informe.-

1.- De las dos actividades que integran la actuación, esto es, la agrícola y la ganadera de ganado equino, quien suscribe entiende que esta última está recogida en el epígrafe 10.1.g) del Apartado 1 del Anexo denominado "Relación de Actividades Clasificadas" del Decreto 52/2.012, de 7 de Junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se

determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa (B.O.C. n° 117 de 15 de Junio de 2.012): "Instalaciones para la cría intensiva que dispongan de plazas de equino, con una capacidad por encima de 1 cabeza".

Se entiende incluida en la actividad ganadera la parte de la actividad agrícola que nos ocupa vinculada a la cría de ganado equino.

2.- Por tanto, el ejercicio de la actividad ganadera de referencia no podrá desarrollarse en tanto no se hayan concluido los procedimientos establecidos al respecto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (B.O.C. n° 77 de 15 de Abril de 2.011), así como obtenido las autorizaciones sectoriales correspondientes (autorizaciones zoosanitarias, registro correspondiente, etc..).

Conclusiones

1.- El acto de aprovechamiento de suelo pretendido, consistente en la Legalización y Finalización de Obras en Dependencias de Uso Agrícola y Ganadero, con el objetivo de reactivar el uso agrícola y ganadero en la parcela que la soporta, situado en la Finca Registral n° 8.498 de Pájara, o Parcela Catastral n° 119 del Polígono n° 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A008001190000XG, en la zona denominada Las Hermosas del término municipal de Pájara, promovido por Don Christian Peter Hugo Fritz Benzing, en la situación que ocupa en parcela y con la configuración formal y constructiva que se especifica en Anteproyecto denominado de Legalización y Finalización de Obras en Dependencias de Uso Agrícola-Ganadero (Reactivación de Uso), firmado por el Arquitecto Técnico Don Juan Ignacio Méndez Fernández y que no cuenta con visado colegial, no necesario en cualquier caso en la fase de tramitación en la que nos encontramos, CUMPLE con la normativa que resulta de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, por lo que se informa FAVORABLEMENTE en lo que a este Ayuntamiento compete en relación al otorgamiento de la Calificación Territorial solicitada.

2.- No podrá otorgarse Licencia Urbanística para la intervención objeto de informe en tanto no obren en este Ayuntamiento los siguientes documentos y autorizaciones:

- a) La Calificación Territorial que legitime la intervención.
- b) Proyecto de Ejecución firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que ha de ser fiel reflejo del documento técnico en base al que el Cabildo Insular otorgue la Calificación Territorial, y respecto al que se especifica desde el presente informe que debe estar firmado por Ingeniero especialista en materia agropecuaria, esto es, por Ingeniero Técnico Agrícola o Superior Agrónomo, según se establezca en las competencias legales específicas de cada uno de ellos, pudiendo participar Arquitecto superior como colaborador del Ingeniero que asuma la responsabilidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 10 de la Ley 38/1.999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación (B.O.E. n° 266, de 6 de Noviembre de 1.999). Dicho Proyecto definitivo no podrá, por tanto, venir suscrito por Arquitecto Técnico.

- c) *Autorización del Consejo Insular de Aguas para las soluciones adoptadas para la absorción y reutilización de los residuos generados, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos, quedando asimismo prohibidos los llamados "pozos negros". Las soluciones citadas deberán especificarse y detallarse suficientemente en el Proyecto definitivo que se presente para la obtención de Licencia Urbanística, en caso de que se obtenga Calificación Territorial, en el que también deberá justificarse el cumplimiento de cuantas normas de carácter sectorial (agricultura, sanidad, etc...) resulten de aplicación a la intervención de referencia.*

3.- Deberá justificarse en el proyecto definitivo que se presente para la obtención de Licencia Urbanística, una vez obtenida la Calificación Territorial, en relación fundamentalmente al revestimiento de algunas de las instalaciones, construcciones y edificaciones que integran la intervención, el cumplimiento de los apartados f) y g) del artículo 65 del TR-LOTCENC '00 y del artículo 105 de las Normas del P.I.O.F. vigente, transcritos en el apartado D.6 de las consideraciones vertidas en el presente informe.

4.- Se especifica la existencia, según el plano de situación del documento técnico, de un aljibe situada en la parte norte de la parcela, en la zona alta de la misma. Asimismo, se constata desde este informe que la edificación citada existe, según se observa en ortofotos de la zona, aunque no se puede constatar su uso. En cualquier caso, no se detalla en el documento técnico en el sentido alguno, ni se especifica si se integra en la actuación o no. Dado que su existencia no supondría incumplimiento alguno de la normativa de aplicación, dados los amplios márgenes existentes especialmente en cuanto a superficies construida u ocupada máximas permitidas, no existe problema alguno para que se considere dentro de la actuación, si la promoción así lo desea, pudiéndose detallar técnicamente en el proyecto definitivo que se presente para la obtención de Licencia Urbanística, en caso de que se obtenga Calificación Territorial.

5.- En cuanto que actividad clasificada, el ejercicio de la actividad ganadera pretendida por el promotor no podrá desarrollarse en tanto no se hayan concluido los procedimientos establecidos al respecto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (B.O.C. nº 77 de 15 de Abril de 2.011), así como obtenido las autorizaciones sectoriales correspondientes (autorizaciones zoosanitarias, registro correspondiente, etc...).

Propuesta de Resolución

1.- PROCEDE la continuación del procedimiento iniciado por Don Christian Peter Hugo Fritz Benzing para la obtención de Calificación Territorial para acto de aprovechamiento de suelo consistente en la Legalización y Finalización de Obras en Dependencias de Uso Agrícola y Ganadero, con el objetivo de reactivar el uso agrícola y ganadero en la parcela que la soporta, situado en la Finca Registral nº 8.498 de Pájara, o Parcela Catastral nº 119 del Polígono nº 8 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A008001190000XG, en la zona denominada Las Hermosas del término municipal de Pájara, en la situación que ocupa en parcela y con la configuración formal y constructiva que se especifica en Anteproyecto denominado de Legalización y Finalización de Obras en Dependencias de Uso Agrícola-Ganadero (Reactivación de Uso), firmado por el Arquitecto Técnico Don Juan Ignacio Méndez

Fernández, haciendo constar en la resolución correspondiente el dictamen técnico FAVORABLE respecto al acto de aprovechamiento de suelo pretendido.

2.- De cara a la obtención de Licencia Urbanística, una vez otorgada Calificación territorial, así como de cara al ejercicio de la actividad ganadera pretendida por el promotor, habrán de cumplirse los condicionantes establecidos en los apartados 2, 3, 4 y 5 de las conclusiones vertidas en el presente informe ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la petición formulada por D. Christian P. H. F. Benzing, en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal para la legalización y finalización de obras en dependencias de uso agrícola y ganadero, con emplazamiento en donde dicen "Las Hermosas" (T.M. Pájara), todo ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativos de proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Vishal Kishen Daswani Daswani** (Rfa. Expte. 8/2004 V), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia Municipal otorgada a nombre de Dña. *M^a Pilar García-Lisón Fernández* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 24 de junio de 2004, la cual autorizaba la reserva de 2,50 metros de la Avenida del Saladar nº 3 (Centro Comercial "Cosmo") de Solana Matorral (T.M. Pájara), para ser utilizada como estacionamiento temporal de los clientes de la oficina de farmacia que la misma regentaba en el citado inmueble y ello según la documentación obrante en el expediente.

Visto el informe emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal (Sra. Fleitas Herrera), que reza como sigue:

• **ANTECEDENTES.-**

- I. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de junio de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar a favor de Dña. M^a Pilar García-Lisón Fernández Licencia Municipal para llevar a cabo la reserva de 2,50 metros de la Avenida del Saladar n° 3 (Ctro. Ccial. Cosmo) de Solana Matorral (T.M. Pájara) para ser utilizada como estacionamiento temporal de los clientes de la oficina de farmacia que la misma regentaba en el citado inmueble.*
- II. *Con fecha 20 de octubre de 2010 (R.E. n° 13330), D. Vishal K. Daswani Daswani formula solicitud de cambio de titularidad a su favor de dicha Licencia Municipal, acompañando a dicha petición "Declaración de Conformidad" suscrita por la Sra. García-Lisón Fernández.*
- III. *Mediante Decreto de la Alcaldía n° 4388/2010, de 17 de diciembre, se resolvió tener por desistido al Sr. Daswani Daswani de su pretensión, toda vez que habiéndosele requerido con fecha 5 de noviembre anterior la presentación de la Licencia de Apertura a su favor del establecimiento indicado nada se presentó y ello como consecuencia de que el citado título habilitante estaba vinculado al ejercicio de la actividad de "Farmacia" en el mismo.*
- IV. *Por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2011, se adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a D. Vishal Kishen Daswani Daswani el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 9/92 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Farmacia", sito en los locales n° 6, 7 y 8 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar n° 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara).*
- V. *Con fecha 4 de diciembre de 2012 (R.E. n° 17531), el Sr. Daswani Daswani interesa la reapertura del procedimiento 8/2004 V y se prosiga con la tramitación del mismo en orden a que se le asigne la titularidad de la reserva viaria al principio indicada.*

• **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

El presente informe se emite en relación con la solicitud presentada por D. Vishal Kishen Daswani Daswani, en orden a que autorice el cambio de titularidad a su favor de la Licencia Municipal tramitada en el expediente de referencia 8/2004 V y cuya titularidad ostenta hasta el momento Dña. M^a Pilar García-Lisón Fernández.

En relación con la transmisibilidad de las licencias habrá que estar a las disposiciones del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, concretamente dispone el artículo 13.1 que "Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedan ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para su titular".

En cuanto a la forma de cumplir el requisito, ya lo dice el precepto transcrito, "comunicación por escrito", lo que acredita la concurrencia de voluntades de ambas partes. A este respecto se advierte que en el escrito de solicitud de cambio de titularidad consta la firma de Dña. M^a Pilar García-Lisón Fernández como titular actual de la referida licencia y asimismo consta la firma del nuevo titular-beneficiario de la misma.

• **CONCLUSIÓN.-**

A tenor de lo expuesto, el Ayuntamiento debe limitarse a tomar conocimiento del cambio de titularidad a favor de D. Vishal Kishen Daswani Daswani.

Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Vishal Kishen Daswani Daswani el cambio de titularidad a su favor de la Licencia Municipal 8/2004 V, la cual autoriza la reserva de 2,50 metros de la Avenida del Saladar nº 3 (Centro Comercial "Cosmo") de Solana Matorral (T.M. Pájara), para ser utilizada como estacionamiento temporal de los clientes de la oficina de farmacia que el mismo regenta en el citado inmueble al amparo de la Licencia de Apertura 9/92 A.E., de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

7.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **José Ambrosio Noda Santana** (R.E. n° 13675), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc. en zona de playa de Playa Esmeralda (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 1641/2012).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por el interesado.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. José Ambrosio Noda Santana la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencia metereológicas, etc. en zona de playa de Playa Esmeralda, en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanentes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 17/Diciembre/2012 al 16/Diciembre/2013.**
- **Vehículo autorizado => GC-7246-BN.**
- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias metereológicas, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. Vanessa del Pino Noda Betancor (R.E. nº 13676), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc. en zona de playa de Costa Calma (T.M. Pájara), intermediaciones del Hotel "H-10 Tindaya", todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada (Expte. NeoG 1642/2012).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Vanessa del Pino Noda Betancor la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para tareas de retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencia meteorológicas, etc. en zona de playa de Costa Calma (Intermediaciones del Hotel "H-10 Tindaya"), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 17/Diciembre/2012 al 16/Diciembre/2013.**

- **Vehículo autorizado => 1556-FGB.**
- **Tareas autorizadas => Retirada de residuos sólidos (basura), mantenimiento de hamacas, retirada de las mismas en caso de inclemencias meteorológicas, etc.**
- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 30 minutos.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo así como a la Demarcación de Costas de Canarias por motivo de la concesión administrativa otorgada por ésta a esta Corporación para la implantación de distintos servicios de temporada en las playas de este Municipio.

7.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Simona Maria Tietze** (R.E. nº 15116), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres y clientes de la Escuela de Buceo que regenta en la playa de Costa Calma (Inmediaciones de los Hoteles "Costa Calma Beach" y "Nautilus"), en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada (Expte. NeoG 1540/2012).

Resultando que consta en el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia que se considera viable lo peticionado por la interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Simona Maria Tietze la Licencia Municipal instada para entrada temporal de vehículo para carga y descarga de enseres en la playa de Costa Calma (Proximidades de los Hoteles "Costa Calma Beach" y "Nautilus"), en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes del informe policial indicado y a salvo del resto de autorizaciones sectoriales que debieran recabarse para dicha actuación:

- **Período de validez de la autorización => Del 17/Diciembre/2012 al 16/Diciembre/2013.**

- **Vehículos autorizados => 0722-FDF y 6526-FJB, pudiendo utilizarse sólo uno de ellos cada vez que se vayan a realizar las tareas autorizadas.**

- **Tareas autorizadas => Carga y descarga de enseres de submarinismo y clientes.**

- **Tiempo de duración de realización de tareas autorizadas => Máximo 10 minutos.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que daban conocer del mismo.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-

No se presentó ningún proyecto de obras públicas para dictamen de la Junta de Gobierno Local.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

Unico.- Visto el oficio cursado por la Consejera Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 10 de octubre pasado (R.E. nº 14622), a través del que solicita la colaboración municipal en la tramitación de la Revisión del P.I.O.F., todo ello con el objeto de evaluar y atender las sugerencias ya planteadas por esta Corporación respecto al informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y avance de la revisión parcial del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Fuerteventura y que fueron formalizadas a través del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2012.

Visto el informe emitido al respecto por los Arquitectos Municipales (Sres. Bravo Muñoz y Fernández Muñoz), que reza como sigue:

" ... Antecedentes

1.- Con fecha 20 de septiembre de emite informe técnico respecto del DOCUMENTO RELATIVO A LA SUBSANACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA) Y AVANCE DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE FUERTEVENTURA, en base al cual el Pleno del Ayuntamiento realiza una serie de sugerencias a dicho documento.

2.- Con fecha 11 de octubre el Cabildo Insular solicita la aclaración de diversas cuestiones respecto a la sugerencia presentada por el Ayuntamiento.

Consideraciones

1.- Respecto a la acreditación de los suelos que cumpliendo con los requisitos establecidos por las Directrices puedan ser reconocidos como ANIT, se vuelve a insistir en la necesidad de un **informe jurídico** en el que se justifique la vigencia de los suelos urbanizables programados y no programados del PGO vigente, y en su caso los PP aprobados con el TRPGO de 1998 anulado.

A nivel exclusivamente técnico se indica que el PGO vigente, entró en vigor con la publicación de su normativa en el BOP de 22 de junio de 2007, no siendo posible hasta entonces la aprobación de instrumentos de desarrollo de los suelos urbanizables delimitados en dicho PGO. Respecto a los suelos urbanizables con destino turístico, su tramitación se encontraba paralizada por la Ley 19/2003, de Directrices de Ordenación General y del Turismo, hasta la publicación de la Ley 6/2009 de medidas Urgentes, en la que se incluyó una

modificación de la disposición transitoria 3ª de la Ley 19/2003 que a continuación se transcribe, que según podría interpretarse (podría interpretarse también que se está refiriendo a los planes territoriales parciales del Art 23 y no a los Planes Parciales de Ordenación Urbanística, pues solo se menciona dicho artículo), posibilita la tramitación de Planes Parciales de Ordenación:

1. Se modifica el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. En tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la presente ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado Texto Refundido, así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planes Especiales de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería.

Los planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado Texto Refundido y a la presente ley, así como al planeamiento insular adaptado. Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuida a dicho órgano colegiado o al Gobierno de Canarias.

Por tanto, hasta junio de 2007 no existían los suelos urbanizables tal como se definen en el PGO vigente, por lo que podría no ser de aplicación a estos suelos la desclasificación dispuesta en la Ley de Directrices para los suelos clasificados como urbanizables existentes a su entrada en vigor en 2003, pues dichos suelos no se encontraban clasificados como tales suelos urbanizables en ese año. Por otro lado, al menos hasta el 13 de mayo de 2009, no fue posible el desarrollo de los suelos urbanizables definidos por el PGO vigente, y en consecuencia no puede imputarse a los propietarios de estos suelos la inejecución del planeamiento a los efectos de aplicar la desclasificación definida en la disposición adicional 4ª de la Ley 19/2003, máxime con la inseguridad jurídica generada por la situación del planeamiento municipal, a la espera de la aprobación de la Revisión del PGO iniciada en 2003 y actualmente con el procedimiento caducado, encontrándose la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorial en elaboración del Planeamiento Supletorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Medidas Urgentes, y el convenio suscrito entre dicha consejería y el Ayuntamiento de Pájara.

Así pues, se propone la incorporación dentro de las zonas turísticas como ANIT o AR, según se justifique, de los ámbitos indicados en la documentación gráfica adjunta, al estar previamente clasificados como suelos urbanizables turísticos. En el caso de Canalbión se propone la modificación del ámbito para proteger y dejar fuera del sector los suelos que se encuentran dentro del Parque Natural de Jandía y salvaguardar la ocupación de otras zonas

inalteradas, posibilitando el desarrollo de un nuevo PP en donde se acomode la ordenación prevista y hacer viable la conexión entre las dos zonas delimitadas al norte y sur de la autovía.

2.- Respecto a la delimitación de asentamientos rurales, el TRLOTCENC establece (Art 55)

*“Cuando en los terrenos **existan formas tradicionales de poblamiento rural** y de acuerdo con los criterios de reconocimiento y delimitación que para cada comarca establezca el planeamiento insular:*

*1) Suelo rústico de asentamiento rural, referido a entidades de población existentes con **mayor o menor grado de concentración**, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano, de acuerdo con los criterios que establezcan las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico.”*

En dicho artículo no se menciona el término de “núcleo tradicional” ni se define el concepto de “formas tradicionales de poblamiento rural”, ni se exige una antigüedad mínima, para dichas formas.

La Directriz de Ordenación General 63 tampoco establece restricciones de antigüedad mínima de las edificaciones que conformen los asentamientos rurales.

Se supone que las formas de las viviendas que se ejecutaron en el 4º tipo de asentamiento rural transitorio definido en el PIOF vigente, eran formas tradicionales según lo exigido en el propio PIOF, por lo que si se cumplen los requisitos que establece la Ley y la Directriz 63 y el 55 del TRLOTCENC, y se justifica adecuadamente en el PGO, no debería haber objeción para reconocer asentamientos rurales no definidos previamente en el PIOF vigente, siempre que la revisión del PIOF no lo prohíba expresamente, como parece ser la intención del nuevo documento.

Se aportan fotos aéreas de 1987 y 1994, del núcleo de viviendas tradicional de Buen Paso, en donde actualmente existen al menos 10 viviendas con las formas tradicionalmente aleatorias que da la necesidad y los escasos recursos de los habitantes del suelo rústico del municipio de Pájara, vinculados a los usos agrarios de la zona.

*La sugerencia realizada proponía no coartar la posibilidad de que el PGO, justificadamente, delimite **asentamientos rurales**, que por supuesto cumplan con las Directrices y con el TRLOTCENC, **fuera de los marcados en el PORN**. Esto abriría la posibilidad de reconocer como asentamientos rurales zonas como Buen Paso, enclaves del Valle de Tarajal de Sancho, la zona de Guerime-Gerepe y Ugan-Las Hermosas, cuya delimitación y viabilidad de clasificación debe ser estudiada en profundidad en el marco de la Revisión del PGO.*

En este sentido, la prohibición expresa de que se delimiten asentamientos rurales fuera de los perímetros contemplados en el PORN, no adaptado al marco legal vigente, constituye, por vía negativa, una ordenación directa de los suelos rústicos de asentamiento rural, que va

más allá de la fijación de criterios para la delimitación, que es lo que debería acometer la Revisión del PIOF.

3.- Se adjunta en formato digital la delimitación propuesta de los ámbitos de suelo urbano y urbanizable de Pájara, Toto y La Lajita.

4.- Se adjunta como anexo una descripción de las propuestas de delimitación de zonas turísticas y suelos Urbano-Urbanizables, y la documentación gráfica que define las propuestas".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Reiterar la formulación al documento de subsanación del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y avance de la revisión parcial del Plan Insular de Ordenación del Territorio de Fuerteventura de las sugerencias contenidas en el informe técnico que consta íntegramente transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo, el cual se encuentra complementado con el documento en formato digital que recoge la delimitación propuesta de los ámbitos de suelo urbano y urbanizable de Pájara, Toto y La Lajita elaborado por los servicios técnicos municipales así como con la descripción de las propuestas de delimitación de zonas turísticas y suelos Urbano-Urbanizables igualmente y la documentación gráfica que define éstas igualmente emitidas por los técnicos municipales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con la documentación técnica antes mencionada, dándose cuenta igualmente cuenta del mismo al Pleno Municipal en la próxima sesión que celebre para su oportuna ratificación si procede.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

No se presentó ningún Convenio de Colaboración para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.